

# SESION 22.A ORDINARIA, EN MARTES 13 DE JULIO DE 1937

(De 4 a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CRUCHAGA.

---

## SUMARIO

1. Se aprueba el proyecto en que se reconoce la validez del título de dominio de un terreno adquirido por el Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Punta Arenas.  
\_\_\_\_\_
  2. Se rechaza el proyecto que libera de derechos de internación a los artículos que se importen para las Asistencias Públicas del país.  
\_\_\_\_\_
  3. Se aprueba el proyecto que suprime la Sección Prisiones de la Caja de Previsión de Carabineros.  
\_\_\_\_\_
  4. Se aprueba el proyecto que suprime el Juzgado de Letras de Menor Cuantía de Maullín.  
\_\_\_\_\_
  5. Se trata del proyecto sobre aumento de grado a determinados empleos del Ministerio de Educación Pública y se aprueba el artículo 1.º de dicho proyecto.  
\_\_\_\_\_
  6. Se acuerda destinar un cuarto de hora al despacho del mensaje sobre ascenso de don Florencio Gómez.  
\_\_\_\_\_
  7. Se acuerda preferencia al proyecto sobre represión del alcoholismo.  
\_\_\_\_\_
  8. Se designa un Consejero del Instituto de Crédito Industrial.  
\_\_\_\_\_
  9. Se posterga hasta el lunes próximo el debate sobre el proyecto referente a expropiación de dos fundos de la Beneficencia.  
\_\_\_\_\_
  10. A segunda hora se aprueba en general el proyecto sobre propiedades de pisos
- Se suspende la sesión.
-

en un mismo edificio, y queda pendiente su discusión en particular.

guez, Sáenz, Santa María, Schnake, Silva, Ureta, Urrejola, Urrutia, Valenzuela y Walker.

11. Se constituye la Sala en sesión secreta.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 18.a, en 5 del actual, que no ha sido observada.

Se levanta la sesión.

El acta de la sesión 19.a, en 6 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

### ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernando	Maza F., José.
Azócar A., Guillermo.	Meza R., Aurelio.
Barrueto M., Darío.	Michels, Rodolfo.
Bórquez P., Alfonso.	Morales V., Virgilio.
Bravo O., Enrique.	Muñoz C., Manuel.
Concha E., Aquiles.	Opazo L., Pedro.
Concha, Luis Ambrosio.	Ossa C., Manuel.
Cruz C., Ernesto.	Portales V., Guillermo.
Durán B., Florencio.	Pradenas M., Juan.
Estay C., Fidel Segundo.	Rivera B., Gustavo.
Gatica S., Abraham.	Ríos A., J. M.
Grove V., Hugo.	Sáenz, Cristóbal.
Grove V., Marmaduke.	Santa María C., Alvaro.
Gumucio, Rafael Luis.	Schnake V., Oscar.
Guzmán, Eleodoro Enrique.	Silva C., Romualdo.
Hiriart C., Osvaldo.	Ureta E., Arturo.
Lira I., Alejo.	Urrejola, José Francisco.
Martínez M., Julio.	Urrutia M., Ignacio.
	Valenzuela V., Oscar.
	Walker L., Horacio.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

### OFICIOS

Dos de la Honorable Cámara de Diputados, con los cuales comunica que no ha insistido en la aprobación de los siguientes proyectos de ley desechados por el Honorable Senado:

Sobre concesión de ascensos y aumentos de pensiones a veteranos de la guerra del Pacífico; y

Sobre modificación del inciso 2.º del artículo 15 del decreto con fuerza de ley número 31 sobre reclutamiento del Ejército.

Se mandaron archivar.

Uno del señor Ministro del Interior, en que contesta el oficio número 124 que se le dirigió a nombre del honorable Senador don Marmaduke Grove, referente a devolución de imposiciones a personal retirado de Carabineros.

Se mandó poner a disposición de los señores Senadores.

Uno del señor Ministro de Tierras y Colonización, en que se pide se dé un lugar preferente en la tabla al proyecto sobre aprovechamiento de tierras fiscales en Magallanes.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

### ACTA APROBADA

Sesión 20.a ordinaria en miércoles 7 de julio de 1937.—Presidencia del señor Cruchaga

Asistieron los señores: Alessandri, Azócar, Barrueto, Bórquez, Bravo, Concha, Aquiles, Concha Luis, Cruz, Durán, Gatica, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Gumucio, Guzmán, Hiriart, Lafertte, Lira, Martínez, Maza, Meza, Morales, Muñoz, Opazo, Ossa, Portales, Pradenas, Rivera, Ríos, Rodrí-

### Informes

Uno de la Comisión de Gobierno, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre reconocimiento de la validez del título de dominio de un terreno adquirido por el Consejo Departamental.

mental de Habitaciones para Obreros de Punta Arenas.

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre Propiedades de Pisos y Departamentos en un mismo edificio; y

Uno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que modifica la ley número 5,231 sobre Alcoholes y bebidas alcohólicas y en la Moción del honorable Senador don Hugo Grove sobre prohibición del expendio de bebidas alcohólicas en los días sábados y festivos.

Quedaron para tabla.

### Solicitud

Una de doña Adelaida del C. Lavanderos en que pide aumento de pensión.

Pasó a la Comisión de Asuntos Particulares de Gracia.

### Fácil despacho

En discusión general, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley iniciado en una Moción del señor Alessandri, por el cual se autoriza a la Municipalidad de Iquique para que transfiera gratuita y perpetuamente a la Junta de Beneficencia, los terrenos que se indican.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

### Artículos 1.o, 2.o, 3.o y 4.o

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

### PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.o** Autorízase a la Municipalidad de Iquique para que transfiera gratuita y perpetuamente a la Junta de Beneficencia los terrenos que cedió aquélla a esta última en uso y goce gratuito por 10 años según escritura pública de 18 de julio de 1936, ante el Notario de Iquique, don Aníbal Oyarzún.

Esos terrenos corresponden a las manza-

nas signadas con los números 226, 196 y 166 de la ciudad de Iquique, situadas frente al actual Hospital y sus deslindes son:

**Manzana N.o 226.**—Por el Norte, prolongación imaginaria de la calle Serrano; por el Sur, prolongación imaginaria de la calle Tarapacá; por el Oeste, Prolongación imaginaria de la calle 7.a Oriente, y por el Este, prolongación imaginaria de la calle 8.a Oriente, frente al antiguo Hospital.

**Manzana N.o 196.**—Por el Norte, prolongación imaginaria de la calle San Martín; por el Sur, prolongación imaginaria de la calle Serrano; por el Este, prolongación imaginaria de la calle 8.a Oriente y Hospital Antiquo, y por el Oeste, prolongación imaginaria de la calle 7.a Oriente.

**Manzana N.o 166.**—Por el Norte, sitios eriazos y Cementerio número 1; por el Sur, prolongación imaginaria de la calle San Martín; por el Este, prolongación imaginaria de la calle 8.a Oriente, y por el Oeste, prolongación imaginaria de la calle 7.a Oriente.

**Artículo 2.o** Transfiérense a la misma Junta de Beneficencia los terrenos que cierran las manzanas a que se refiere el artículo anterior y que constituyen la prolongación imaginaria de las calles de Tarapacá, Serrano y San Martín desde 7.a a 8.a Oriente; la prolongación imaginaria de la calle 8.a Oriente, desde Tarapacá hasta sitios eriazos y Cementerio número 1 o sea la calle imaginaria que queda frente a la entrada del actual Hospital y el terreno de la calle 8.a Oriente entre Tarapacá por el Norte y Thompson por el Sur, calle que al Este colinda con el Hospital y al Oeste con terrenos de la Junta de Beneficencia.

**Artículo 3.o** Autorízase a la Junta de Beneficencia para que proceda a expropiar los terrenos que estima necesarios de la manzana número 256 de la ciudad de Iquique y cuyos deslindes son: al Norte, prolongación imaginaria de la calle Tarapacá; al Sur, calle Thompson, al Oeste, calle 7.a Oriente y al Este, calle 8.a Oriente.

Decláranse de utilidad pública para estos efectos los referidos terrenos.

La expropiación se sujetará a las prescripciones del título VI del libro IV del Código de Procedimiento Civil.

**Artículo 4.o** Esta ley comenzará a regir

desde su publicación en el "Diario Oficial".

En discusión general y particular, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, en que se eximen del impuesto complementario a la renta las pensiones de los veteranos de la Guerra del Pacífico.

El proyecto aprobado es como sigue:

#### PROYECTO DE LEY:

**"Artículo 1.o** Agrégase como inciso final del artículo 23 de la ley número 5,311, de 4 de diciembre de 1933, el siguiente:

"Dichas pensiones y montepíos no podrán ser gravados con el Impuesto Global Complementario Adicional ni con otro alguno".

**Artículo 2.o** Esta ley comenzará a regir desde el 1.o de enero de 1937".

En discusión general y particular, se da tácitamente por aprobado, en los términos en que los propone en su informe la Comisión de Gobierno, el proyecto de ley, de iniciativa de los honorables Senadores señores Bórquez, Concha don Luis Ambrosio, Haverbeck, Lira y Maza, en que proponen declarar feriado para la provincia de Magallanes, el 21 de julio próximo.

El proyecto aprobado es como sigue:

#### PROYECTO DE LEY:

**"Artículo único.** Declárase día feriado para la provincia de Magallanes el 21 de julio del presente año".

Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

#### Incidentes

El honorable Senador señor Durán analiza las causas que producen el estagnamiento de la población en Chile, entre las cuales figura en forma muy principal la tuberculosis.

Pasa a la Mesa un proyecto de ley, en que se propone la creación de un Comité Nacional Consultivo, con asiento en Santiago, que tendrá a su cargo la coordinación de un movimiento nacional destinado a combatir la tuberculosis y ruega a la Mesa

le dé la tramitación correspondiente.

El señor Presidente declara que el proyecto pasará en informe a la Comisión de Higiene y Salubridad.

El señor Schnake hace diversas consideraciones, analizando la responsabilidad que, en concepto del Partido Socialista de Chile, corresponde a la clase dirigente, en su administración y dirección política, económica y social.

Se dan por terminados los incidentes.

El señor Presidente hace presente a la Sala que corresponde proceder a votar el proyecto de acuerdo formulado por el señor Silva Cortés en el orden del día de la sesión 18.a, en 5 del actual, durante la discusión del proyecto sobre expropiación de los fundos "Coirón" y "Tahuinco".

Se da lectura al proyecto de acuerdo respectivo.

El señor Walker formula indicación proponiendo que el referido proyecto se apruebe en los siguientes términos:

"El Senado estima inconveniente los ataques que se han dirigido al honorable Senador por Atacama y Coquimbo, don Abraham Gatica, con motivo del proyecto sobre expropiación de los fundos "Coirón" y "Tahuinco".

En votación, en estos términos, se producen 10 votos por la afirmativa, 14 por la negativa, 9 abstenciones, y una abstención por pareo.

Repetida la votación, queda desechado por 20 votos contra 8 abstenciones, y 3 abstenciones por pareo.

En votación el proyecto de acuerdo propuesto por el señor Silva Cortés, resulta aprobado por 22 votos contra 1, 8 abstenciones y 3 abstenciones por pareo.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir el oficio solicitado por el señor Silva Cortés en la sesión 18.a, en 5 del actual.

Se da lectura en seguida a una indicación del señor Lira, en la cual pide que se mande en informe a la Comisión de Agricultura el proyecto de ley, presentado por

Su Señoría sobre represión del alcoholismo.  
Tácitamente se da por aprobada.

Se suspende la sesión.

## SEGUNDA HORA

### Orden del día

El señor Presidente pone en discusión general el proyecto de ley, remitido por la Cámara de Diputados, por el cual se establecen ciertos requisitos para ejercer la profesión de medicina en sus especialidades de Radiología y Curieterapia.

El señor Lira pide se aplaze la discusión hasta una sesión próxima, a fin de que pueda concurrir el señor Ministro de Salubridad.

El señor Walker formula indicación para que el proyecto vuelva a Comisión hasta el lunes próximo, conservando su lugar en la tabla, y debiendo discutirse en esa sesión con o sin informe.

Se toma, en seguida, en consideración el oficio de la Cámara de Diputados, en que comunica que ha tenido a bien insistir en la aprobación del proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Viña del Mar para contratar con la Caja Nacional de Ahorros o con otra institución de Crédito, un empréstito que produzca hasta la suma de doce millones de pesos, y que fué desechado por el Senado.

El señor Presidente da cuenta a la Sala del estado de la tramitación de este asunto.

En discusión si insiste o no el Senado en el rechazo del proyecto, usan de la palabra los señores Grove don Hugo, Ríos Arias, Azócar y Santa María.

El señor Ríos Arias formula indicación para que se aplaze la discusión de este negocio hasta que llegue el informe que habrá de evacuar la Contraloría como resultado de la visita de inspección que actualmente se verifica en esa Municipalidad.

Varios señores Senadores apoyan la indicación.

El señor Presidente la pone en votación

inmediata y resulta aprobada por 18 votos contra 9, una abstención y un pareo.

Se toma en consideración el oficio de la Cámara de Diputados, en que comunica que ha tenido a bien insistir en la aprobación del proyecto de ley que establece que los dividendos de acciones de Sociedades Anónimas que no se cobren dentro del plazo de diez años, pertenecerán al Cuerpo de Bomberos del domicilio de la Sociedad que los haya producido.

En discusión si el Senado insiste o no en desechar este proyecto, no usa de la palabra ningún señor Senador.

Cerrado el debate y tomada la votación, se producen 13 votos por la afirmativa y 15 por la negativa.

El señor Presidente declara que el Senado no insiste.

El señor Presidente pone en discusión general el proyecto de ley, remitido por la Cámara de Diputados, por el cual se concede a don Benito Villar, por un plazo de 90 años, el sitio denominado "Piedra del Encanto", ubicado entre el mar y el camino de Viña del Mar a Concón, cerca de Montemar.

El señor Grove don Hugo formula indicación para que vuelva a Comisión.

Varios señores Senadores apoyan la indicación.

El señor Presidente la pone en votación inmediata y resulta aprobada, por 18 votos contra 6 y una abstención.

Se levanta la sesión.

## CUENTA

Se dió cuenta:

### 1.º De los siguientes oficios ministeriales:

Santiago, 6 de julio de 1937. — Señor Presidente:

Ha recibido el infrascrito el oficio de V. E., número 148, de 21 de junio próximo pasado, en que se sirve formular algunas peticiones a nombre del honorable Senador don Luis Ambrosio Concha, relacionadas

con la prohibición de extraer ostras en la bahía de Aneud.

En respuesta, me es grato remitir a V. E., el informe evacuado sobre el particular por la Dirección General de Pesca y Caza.

Saluda muy atentamente a V. E. Su SS.  
—Ricardo Bascuñán.

Santiago, 13 de julio de 1937. — La Dirección General de Beneficencia y Asistencia Social, por oficio número 3.172, de fecha 10 del actual, dice a este Ministerio lo que sigue:

En cumplimiento a la providencia número 737, de U. S., recaída en el oficio número 167, del Honorable Senado, me permito adjuntarle los datos pedidos, a saber:

Nómina de los fondos en actual explotación directa, a cargo de la Honorable Junta Central, como de las propias Juntas propietarias, conforme a la indicación en el cuadro respectivo;

Nómina de los fundos cuyo arrendamiento fué hecho en remate público, con los mínimos y cánones de arriendo en que fueron adjudicados, con sus avalúos, etc.

Y nómina de los arrendados sin remate.

Te agrupado estos datos en hoja separada para cada Junta, a fin de facilitar el estudio que de éstos se quiera hacer".

Lo que transcribo a usted, en respuesta al oficio número 167, de fecha 2 del actual.

Saluda a V. E. — E. Cruz Coke.

## 2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 12 de julio de 1937.

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que la Cámara de Diputados, con motivo del oficio de S. E. el Presidente de la República, con el cual formula observaciones al proyecto de ley, despachado por el Congreso Nacional, sobre Escalafón Judicial, ha adoptado los siguientes acuerdos:

## 1.º)—ACEPTAR LAS OBSERVACIONES QUE CONSISTEN EN HABER SUBSTITUIDO POR LAS SIGUIENTES LAS DISPOSICIONES QUE SE INDICAN:

Art. 2.º Inciso 3.º En el escalafón especial del personal subalterno, figurarán los empleados de Secretaría de los Tribunales de Justicia, los empleados de los fiscales y los empleados, con nombramiento fiscal, de los defensores públicos.

Art. 8.º Inciso 3.º El Tribunal resolverá la reclamación en la segunda quincena de mayo. Si la reclamación afectare a otros funcionarios, se oír a éstos en la forma y dentro del plazo que la Corte determine. El escalafón de antigüedad con las reformas que se le hagan después de las reclamaciones, se publicará dentro de la primera quincena de junio.

Art. 11. Los Jueces de Letras de Mayor Cuantía, elevarán a la respectiva Corte de Apelaciones, antes del 15 de diciembre de cada año, un informe con la apreciación que les merezcan los funcionarios de su dependencia, atendida su eficiencia, celo y moralidad en el desempeño de su cargo y con las medidas disciplinarias que se les hubiere impuesto en el año.

Las Cortes de Apelaciones enviarán a su vez a la Corte Suprema en los últimos cinco días de cada año, igual informe sobre los funcionarios de su dependencia.

Dentro de este mismo plazo, el Fiscal de la Corte Suprema, informará a este Tribunal, respecto de los fiscales de las Cortes de Apelaciones.

Si la apreciación de los Jueces, de las Cortes o del Fiscal contuviere cargos contra algún funcionario, deberá oírlo antes de elevar su informe, en el cual deberán figurar los descargos formulados.

El Presidente del Consejo General y los Presidentes de los Consejos Provinciales del Colegio de Abogados, concurrirán sin derecho a voto, a las deliberaciones que efectúen las respectivas Cortes de Apelaciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 17. Las listas, ternas o propuestas para los nombramientos de los funcionarios del Poder Judicial comprendidos en el escalafón, se harán con sujeción a las leyes

vigentes, respecto a los requisitos, condiciones, inhabilidades e incompatibilidades exigidas para cada cargo, en cuanto no hayan sido modificadas por las disposiciones de los artículos siguientes.

Art. 20. En las presentaciones no podrán figurar funcionarios a quienes en el año anterior, contado hacia atrás, desde el día que se produjo la vacante que se trata de proveer, se hubieren aplicado medidas disciplinarias de censura por escrito, pago de costas, multas o suspensión, ni aquellos que hayan sido afectados por suspensión de sus cargos en los últimos cinco años pero sí en conformidad al artículo 83 de la Constitución Política, alguna hubiere de entrar en terna por antigüedad, en ella dejará constancia de las medidas que le hayan afectado.

Los funcionarios figurarán en terna por orden estricto de antigüedad.

Art. 21. La formación de las listas, ternas o propuestas, deberá hacerse por el Tribunal respectivo con asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de que se componga. Las elecciones se harán en votación secreta y por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate por dos veces, decidirá el voto del que presida.

El Fiscal podrá integrar el Tribunal para los efectos de este artículo.

Art. 28. Las ternas para proveer alguno de los cargos de la segunda o tercera serie del Escalafón Secundario se formarán preferentemente:

a) Con los funcionarios con título de abogado de la misma serie, y

b) Con los abogados oponentes y con los funcionarios de la misma serie del cargo que se trata de proveer, siempre que tengan más de diez años en el ejercicio del cargo.

Art. 30. No podrán figurar en las propuestas de abogados que se indican en los artículos 23, inciso IV y V, 25 inciso III, 26 inciso III, 27, 28 letra b) y 29, sino aquellos que figuren en una lista de abogados idóneos para cargos judiciales que anualmente deberá formar la Corte Suprema con sujeción a las disposiciones siguientes:

En el mes de noviembre de cada año, los Consejos de Abogados pasarán a la Corte de Apelaciones respectiva una lista por

orden alfabético, de los abogados que consideren más idóneos para el desempeño, de los distintos cargos a que pueden aspirar, de acuerdo con la presente ley, con expresión de la fecha del título profesional y de las demás circunstancias que los hagan recomendables para cada uno de los acuerdos de que se trata.

Cada Corte de Apelaciones elegirá de la lista correspondiente a los abogados que considere más meritorios, y formará la lista definitiva, que enviará a la Corte Suprema en los quince primeros días del mes de diciembre de cada año.

Recibidas por la Corte Suprema todas las listas que deben remitirle las cortes de Apelaciones, formará por orden alfabético, una lista general de todos los candidatos, con indicación del cargo para que han sido recomendados y el Tribunal que los haya propuesto, pudiendo hacer exclusiones de propia iniciativa.

Esta lista será remitida al Ministerio de Justicia, dentro de los primeros cinco días de enero de cada año, para su publicación en el "Diario Oficial".

Los funcionarios con título de abogados de las categorías 8, 9 y 10 del Escalafón Primario se considerarán, por ministerio de ley, que figuran en la lista de abogados idóneos a que se refiere este artículo.

## **2.o)—RECHAZAR LAS OBSERVACIONES QUE CONSISTIAN EN MODIFICAR EN LA FORMA QUE SE INDICA LA REDACCION DE LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:**

Artículo 4.o El Escalafón primario tendrá las siguientes categorías:

1.a Categoría: Miembros y Fiscal de la Corte Suprema.

2.a Categoría: Miembros y Fiscales de la Corte de Apelaciones de Santiago.

3.a Categoría: Miembros y Fiscales de las demás Cortes de Apelaciones, Relatores y Secretarios de la Corte Suprema.

4.a Categoría: Jueces Letrados de Mayor Cuantía de Santiago, Relatores y Secretarios de la Corte de Apelaciones de Santiago. Defensores Públicos de Santiago y Valparaíso.

5.a Categoría: Jueces Letrados de Mayor

Cuantía que funcionen en el asiento de las demás Cortes.

Relatores y Secretarios de las otras Cortes de Apelaciones.

6.a Categoría: Jueces Letrados de Mayor Cuantía de capital de provincia.

Jueces Letrados de Mayor Cuantía de capitales de departamento considerados de primera clase.

Jueces de Menor Cuantía de Santiago:

7.a Categoría: Jueces Letrados de Mayor Cuantía de departamentos de segunda clase.

Secretarios de Juzgados de Mayor Cuantía de asiento de Corte.

Jueces de Menor Cuantía de Valparaíso.

Defensores Públicos de asiento de Corte y de capital de provincias.

8.a Categoría: Jueces Letrados de Menor Cuantía de las demás ciudades de asiento de Corte.

Secretarios de Juzgados de Mayor Cuantía de capital de provincia.

Secretarios de Juzgados de Mayor Cuantía de departamentos de primera clase.

Defensores Públicos de departamentos.

9.a Categoría: Jueces de Menor Cuantía no comprendidos en las categorías anteriores.

Secretarios de Juzgados de Mayor Cuantía de departamentos de segunda clase.

Secretarios de Juzgados de Menor Cuantía de Santiago.

10.a Categoría: Secretarios de los demás Juzgados de Menor Cuantía.

Para los efectos de esta ley se considerarán como Juzgados de Departamentos de primera clase, a los de los siguientes departamentos: Arica, Los Andes, Coronel, Coquimbo, Imperial, Quillota, Melipilla, Ovalle, Osorno, San Antonio, San Carlos, Talcahuano y Vallenar.

Art. 5.º Los funcionarios de las categorías 5.a a 10.a, con más de cinco años de permanencia en el cargo tendrán para los efectos de los ascensos los mismos derechos que los funcionarios de la categoría inmediatamente superior, siempre que en esta no se presenten funcionarios con los requisitos para ascender en número suficiente para la formación de la terna o propuesta.

Art. 19. No podrá ser promovido a una categoría superior el funcionario que tenga

menos de cuatro años en su grado, salvo que teniendo más de dos años en su cargo, hubiere servido más de cinco en la categoría inmediatamente inferior, no hubiere sido promovido de acuerdo con el artículo 5.º y siempre que no se presenten en número bastante funcionarios que tengan los cuatro años de permanencia exigida.

Art. 23. Para proveer los cargos de Ministros y Fiscales de las categorías 2.a y 3.a, se formará una terna con el miembro más antiguo de Corte de Apelaciones, o con el Juez Letrado más antiguo de la categoría inmediatamente inferior, y con dos funcionarios de la del cargo que se trata de proveer.

Si al proveer en propiedad alguno de los cargos de la 3.a categoría, uno o más funcionarios de la misma categoría solicitaren su inclusión en la terna, se reservará en ella para el que se considere más idóneo uno de los dos lugares que correspondan a los funcionarios elegidos por mérito.

Los funcionarios de las categorías 3.a, 4.a y 5.a que no sean miembros de Cortes de Apelaciones o jueces letrados, sólo podrán figurar en las ternas para Ministros de Cortes de Apelaciones, si hubieren desempeñado un Juzgado de Letras por lo menos de la 6.a categoría, por un plazo no menor de cuatro años.

Las ternas para jueces letrados de las categorías 4.a a 8.a se formarán con el Juez Letrado más antiguo de la categoría inferior y con dos funcionarios de esa misma categoría o de la del cargo que se trata de proveer, elegidos por mérito. En las ternas para jueces letrados de la 7.a y 8.a categorías en los dos lugares por mérito podrán figurar abogados.

Para los jueces letrados de la novena categoría la terna se formará con funcionarios de la misma categoría o con abogados.

Art. 24. Para proveer el cargo de Relator, la respectiva Corte propondrá al funcionario que, perteneciendo a la misma categoría del cargo que se trata de proveer o de la categoría inmediatamente inferior, considere más idóneo para desempeñarlo, sin que sea necesario abrir concurso, ni recibir exámenes, salvo que el Tribunal así lo acuerde.

Art. 25. Las ternas para proveer los car-



gos que se indican se formarían del modo siguiente:

1) Para Defensores Públicos de Santiago y Valparaíso: con el defensor público más antiguo de la 7.a categoría y con dos funcionarios de la 6.a categoría.

2) Para Defensores Públicos de las categorías 1.a y 8.a: con tres funcionarios de la misma categoría o de la inmediatamente inferior y a falta de ellos, con abogados;

3) Para Secretarios de las categorías 3.a y 9.a: con el secretario más antiguo de la categoría inferior, y con dos funcionarios de la categoría del cargo que se trata de proveer o de la inmediatamente inferior, elegidos por méritos;

4) Para Secretarios de la categoría 10.a con funcionarios de la misma categoría, con abogados y a falta de éstos con oponentes que sean idóneos.

### 3.0—RECABAR EL ASENTIMIENTO DEL HONORABLE SENADO PARA ADOPTAR EL ACUERDO QUE SE INDICA.

En vista de la aceptación de las observaciones de S. E. el Presidente de la República que inciden en el artículo 30, recabar del Honorable Senado su acuerdo para cambiar las referencias que se hacen en dicho artículo, inciso 1.º, de los artículos 23, incisos 4.º y 5.º; 25, inciso 3.º; 26, inciso 3.º; y 27, en razón de que las observaciones propuestas a esos artículos fueron desechadas, dejando subsistentes las referencias a los artículos 28 y 29, en que fueron aceptadas las observaciones del Presidente de la República.

Las referencias quedarían como sigue: artículos 23, incisos 3.º y 4.º; 25, incisos 3.º, 4.º y 6.º; 26, inciso 3.º; 27, 28, letra b); y 29.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **Gregorio Amunátegui.** — **J. Villamil Concha,** Prosecretario.

Santiago, 12 de julio de 1937. La Honorable Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha acordó designar a los siguientes señores Diputados, para que integren la Comisión Mixta a que se refiere el artículo

51 de la Constitución Política, con el objeto de resolver las dificultades producidas entre ambas ramas del Congreso en la tramitación del proyecto de ley sobre radicación gratuita de colonos en fundos adquiridos o que adquiriera el Fisco:

Dowling, don Jorge;

Gutiérrez Prieto, don Roberto;

Medina Neira, don Remigio;

Ruiz Correa, don Fernando; y

Toro Muñoz, don Leoncio.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en repuesta a vuestro oficio número 170, de fecha 6 del presente.

Dios guarde a V. E. — **Gregorio Amunátegui.** — **J. Villamil Concha,** Prosecretario.

Santiago, 12 de julio de 1937. Con motivo de la moción que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

“**Artículo único.** Prorrógase desde el 30 de junio hasta el 31 de diciembre del año en curso la vigencia del artículo 15 transitorio de la ley número 6,020, de 8 de febrero de 1937”.

La presente ley regirá desde el 30 de junio de 1937.

Dios guarde a V. E. — **J. Manuel Huerta.** — **J. Villamil Concha,** Prosecretario.

Santiago, 12 de julio de 1937. Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados ha prestado su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** Resérvase, únicamente para las agencias organizadas y establecidas en Chile, con capitales y personal chilenos, o para periodistas chilenos, la transmisión, por cualquier medio, de noticias nacionales dentro del territorio de la República, sin que ello importe prohibición para transmitir las noticias extranjeras que ellos se procuren y sin perjuicio de lo dispuesto en el

decreto ley número 345, de 17 de marzo de 1925.

**Artículo 2.o** Las infracciones a la presente ley serán penadas con multas de mil a cinco mil pesos (\$ 1,000 a \$ 5,000) a beneficio del servicio médico social de provincias de la Sección Periodística de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, y se duplicarán o triplicarán dichas multas en caso de reincidencia.

Conocerá de estas infracciones el Juez del Crimen del departamento, y su tramitación se ajustará al procedimiento sobre faltas contemplado en el Título I del Libro III del Código de Procedimiento Penal.

**Artículo 3.o** Sólo el Instituto de Periodistas o la Asociación de Corresponsales Chilenos podrán efectuar las denuncias a que se refiere el artículo anterior.

En los puntos donde no existan representantes legales de estas instituciones, ejercerán esta acción las personas que ellas designen.

**Artículo 4.o** No quedará comprendida en las disposiciones de la presente ley la transmisión de informaciones hecha por empresas ligadas directa o indirectamente con el Fisco.

**Artículo 5.o** La presente ley regirá treinta días después de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **Gregorio Amunátegui.** — **Julio Echaurren O.,** Secretario.

### 3.o De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que agrega al artículo 1.o de la ley orgánica de la Dirección General de Aprovisionamiento del Estado, número 4,800", de 24 de enero de 1930, una disposición que establece que corresponderá a dicha oficina la enajenación de los bienes muebles que adquiera el Fisco por herencia.

En la actualidad, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley número 257, de 20 de mayo de 1931, la subas-

ta de los bienes muebles que adquiera el Fisco por herencia se efectúa por intermedio de las Juntas de Almoneda, las que, según se expresa en el mensaje que sirve de origen al proyecto, carecen de los elementos necesarios para tomar posesión de dichos bienes y rematarlos en condiciones ventajosas para el Estado.

Con el objeto de subsanar las dificultades que se producen, propone el Ejecutivo encomendar a la Dirección General de Aprovisionamiento, que cuenta con los medios adecuados para el objeto, la enajenación de los bienes muebles a que se ha hecho referencia.

La Comisión ha encontrado conveniente la medida que se propone y, en tal virtud, os recomienda la aprobación del proyecto en los mismos términos en que viene redactado.

Sala de la Comisión, 5 de julio de 1937.—  
**Fidel Estay Cortés.** — **Fernando Alessandri R.** — **Aurelio Meza R.** — **G. González Devoto,** Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca del financiamiento del proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, sobre aprovechamiento de terrenos magallánicos.

La Comisión ha tomado como base de estudio el texto del proyecto propuesto al Honorable Senado por la Comisión de Agricultura y Colonización.

Los artículos 48 y 51 de esa iniciativa de ley, que son los únicos que demandarán gastos a las arcas fiscales, constituirán, durante el año en curso, un desembolso de 170.000 pesos en el supuesto de que la ley entre en vigencia el 1.o de octubre próximo.

La precitada suma se encuentra ampliamente financiada con las cantidades que percibirá el Fisco por el arrendamiento inmediato de los lotes a) y b), a que se refiere el artículo 5.o del proyecto, sobre todo si esos arrendamientos se contratan con las personas que actualmente ocupan terrenos de las referidas clases en calidad de guardadores. De acuerdo con los datos pro-

porcionados por el señor Ministro de Tierras y Colonización, la entrada que percibirá el Fisco por este capítulo, durante el año en curso, alcanzará a una cantidad dos o tres veces mayor que la necesaria para cubrir el desembolso a que se ha hecho referencia.

La razón indicada, mueve a vuestra Comisión de Hacienda a recomendaros que prestéis vuestro asentimiento al proyecto en informe, en lo que se relaciona con el gasto que demanda. Cree tan sólo que debe introducirse una pequeña enmienda que no tiene otro objeto que esclarecer su texto en este mismo orden de materias. Os propone, en consecuencia, suprimir la parte final del artículo 51, que dice: "Estos gastos se imputarán a la mayor entrada que produzca esta ley". Y agregar, como artículo 54, el siguiente:

"Artículo 54. Los gastos que demande esta ley, durante el año 1937, se imputarán a las mayores entradas que ella produzca".

El artículo 54 del proyecto de la Comisión pasaría a ser artículo 55.

Acordado en Comisión con el voto de los señores Rodríguez de la Sotta, Urrutia y Michels.

Sala de la Comisión, a 12 de julio de 1937.  
—**H. Rodríguez de la Sotta.**—Con salvedades **Ignacio Urrutia M.**—Para los efectos reglamentarios, **Rodolfo Michels.**—**Eduardo Salas P.**, Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación Pública ha estudiado la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley, despachado por el Congreso, que reconoce a los profesores que hayan servido en establecimientos fiscales de enseñanza, para los efectos de su jubilación, los años servidos en la enseñanza particular antes del 30 de junio de 1936.

El Ejecutivo hace notar que existe un vacío en la referida ley por cuanto no establece quién pagará la jubilación correspondiente a dichos servicios.

Según el decreto con fuerza de ley número 1,340 bis, de 6 de agosto de 1930, or-

gánico de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, y que es el que rige sobre la materia, la jubilación es de cargo fiscal por los años anteriores al 15 de julio de 1925, fecha de la creación de la Caja, y de cargo de esta institución, por los años posteriores a dicha fecha, en los cuales el interesado haya hecho imposiciones.

Como no se dice tampoco en la ley quién deberá hacer las imposiciones en la Caja por los servicios prestados por los profesores en los años anteriores al 30 de junio de 1936 y posteriores al 15 de julio de 1925, resultaría en la práctica que no podría cumplirse la ley en esa parte, porque ello significaría un gravamen para la Caja Nacional de Empleados Públicos que no aparece financiado en forma alguna.

La observación de S. E. el Presidente de la República tiene por objeto subsanar este vacío, agregando a la ley un artículo nuevo en que se dispone que los profesores deberán pagar a la Caja Nacional de Empleados Públicos las imposiciones atrasadas correspondientes, la forma en que se calculará el valor de esas imposiciones y la manera de integrarlas.

La Comisión estima que es necesaria la incorporación de este artículo en la ley, por las razones que se dan en el oficio del Ejecutivo, y os recomienda, por tanto, la aprobación de la observación de S. E. el Presidente de la República.

Sala de la Comisión, a 8 de julio de 1937.  
—**Alvaro Santa María C.**—**Florencio Durán.**  
—**Alejo Lira I.**—**C. Sáenz.**—**H. Hevia,** Secretario de la Comisión.

Acordado en sesión de 6 de julio de 1937, con asistencia de los señores Santa María (Presidente), Sáenz, Durán y Lira.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación Pública ha considerado una moción suscrita por los honorables Senadores señores don Aquiles Concha, don Fidel Estay y don Virgilio Morales, en que proponen un proyecto de ley para reincorporar al servicio de Educación Pública y al de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, respectivamente, al personal exonerado por causas que no

40 Ord.—Sen.

constituyan delitos comunes, y para conceder amnistía a todos los ciudadanos condenados o procesados por delitos de carácter político o social, cometidos con posterioridad al 15 de septiembre de 1936.

La Comisión estima que por la naturaleza de las materias que en el proyecto se tratan y especialmente por referirse a una amnistía por delitos de carácter político o social, este asunto debe ser estudiado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, y os propone, en consecuencia, el envío del proyecto a dicha Comisión.

Sala de la Comisión, a 8 de julio de 1937.  
—**Alvaro Santa María C.**—**Florencio Durán.**  
—**Alejo Lira I.**—**C. Sáenz.**

Acordado en sesión de fecha 6 de julio de 1937, con asistencia de los señores Santa María (Presidente), Sáenz, Durán y Lira.—**H. Hevia**, Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación Pública ha estudiado el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, en que se modifica la ley número 5,847, de 6 de julio de 1936, que concedió, por gracia, para los efectos de su jubilación, al profesor del Liceo de Hombres número 4 de Santiago, don Lisandro Peña Martínez, el abono de tiempo que permaneció en el extranjero en comisión de servicio.

El Senado acordó expresamente, en sesión de 1.º de junio último, retirar este proyecto de la Comisión de Solicitudes Particulares, a la que había sido enviado anteriormente, y remitirlo a la de Educación Pública. Pasamos, pues, a informaros sobre él; pero dejando constancia de nuestra opinión en el sentido de que por tratarse de una modificación a una ley de gracia despachada anteriormente por el Congreso Nacional, debería, por su naturaleza, ser examinada por la Comisión de Solicitudes Particulares.

El año pasado fué aprobado por el Congreso Nacional un proyecto de ley abonándole, para los efectos de su jubilación, a don Lisandro Peña Martínez, los 7 años que permaneció en el extranjero en comisión del Gobierno.

Dicho proyecto tuvo su origen en un mensaje del Ejecutivo, en que se proponía abonarle estos años para todos los efectos legales, ya que al señor Peña Martínez le faltan todavía 18 años para jubilar, y entretanto, quería otorgársele principalmente el grado que le corresponde en el Escalafón.

La modificación a la ley ya promulgada ha tenido su origen en una moción presentada en la Honorable Cámara de Diputados y tiene por objeto, precisamente, que se le abonen al señor Peña Martínez esos años que permaneció en el extranjero en comisión ad honorem, para todos sus efectos legales, conformando así el texto de la ley a la letra y al propósito del mensaje del Ejecutivo correspondiente.

La Comisión de Educación Pública, en mérito de estos hechos, os propone la aprobación del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 8 de julio de 1937.—**Alvaro Santa María C.**—**Florencio Durán.**—**Alejo Lira I.**—**C. Sáenz.**—**H. Hevia**, Secretario de la Comisión.

Acordado en sesión de fecha 6 de julio de 1937, con asistencia de los señores: Santa María (Presidente), Sáenz, Durán y Lira.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación Pública ha considerado el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, en mayo de 1932, en que se declara que la disposición del artículo 6.º de la ley 5,005, de noviembre de 1931 no es aplicable al Ministerio de Educación Pública y se fijan los sueldos de los profesores de los establecimientos de Educación Secundaria, Normal, Comercial, Industrial y Física y del personal administrativo de estos establecimientos.

La disposición de la ley 5,005, en su artículo 6.º tenía sólo un carácter transitorio, y la ley 5,631, de julio de 1935, fijó los sueldos de los profesores y del personal administrativo de los establecimientos de educación, y, en consecuencia, esta iniciativa

de ley ha perdido ya su oportunidad.

Por esta razón, os proponemos el rechazo del proyecto de ley en referencia.

Sala de la Comisión, a 8 de julio de 1937.  
—**Alvaro Santa María C.**— **Florencio Durán.**— **C. Sáenz.**—**Alejo Lira I.**

Acordado en sesión de fecha 6 de julio de 1937, con asistencia de los señores: Santa María (Presidente), Sáenz, Durán y Lira.—**H. Hevia**, Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación Pública ha considerado el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, en agosto de 1934, en que se autoriza al Presidente de la República para que, durante ese año, pueda crear o suprimir los cursos de escuelas primarias anexas y los cursos de humanidades de los Liceos o trasladarlos a otros Liceos.

Este proyecto de ley tenía sólo un carácter transitorio y debía producir sus efectos en el año 1934.

Os proponemos su rechazo, por haber perdido ya su oportunidad.

Sala de la Comisión, a 8 de julio de 1937.  
—**Alvaro Santa María C.**— **Florencio Durán.**— **Alejo Lira I.**— **C. Sáenz.**— **H. Hevia**, Secretario de la Comisión.

Acordado en sesión de fecha 6 de julio de 1937, con asistencia de los señores: Santa María (Presidente), Sáenz, Durán y Lira.

**Uno de la Comisión de Defensa Nacional**, recaído en el mensaje de S. E. el Presidente de la República, en que solicita el acuerdo del Senado para ascender a Comandante de Grupo en la rama del Aire, al Comandante de Escuadrilla, don Florencio Gómez Flores.

4.º De la siguiente moción de los honorables Senadores don Hugo Grove, don Florencio Durán, don Ernesto Cruz y don Guillermo Portales:

Honorable Senado:

Por la ley número 5,153, de fecha 26 de abril de 1933, se concedió al médico radiólogo don Eric Knut Ekwall una pensión de gracia de quinientos pesos mensuales, de la que disfrutaría con arreglo a la ley de Montepío Militar.

En el mes de enero de 1935, la Honorable Cámara de Diputados aprobó un proyecto de ley por el cual se aumentaba la pensión concedida al señor Knut Ekwall a mil pesos mensuales.

Desgraciadamente, mientras se tramitaba ante el Honorable Senado este proyecto de ley, falleció el interesado, por lo cual el proyecto fué desechado por esta Honorable Cámara.

La Honorable Cámara de Diputados no insistió en su acuerdo anterior, de modo que la viuda del señor Knut Ekwall, que entró a disfrutar del setenta y cinco por ciento de la pensión primitiva, no pudo aprovecharse de los beneficios del aumento propuesto.

Tanto el Poder Ejecutivo como el Congreso quisieron premiar la labor constante y silenciosa del doctor Knut Ekwall, otorgándole una pensión y aceptando en seguida su aumento. Esta intención, claramente manifestada en los actos expuestos, debe llevarse a la práctica, en favor de la viuda de este hombre de ciencia, que sacrificó su salud y su vida en una rama de la medicina de la cual fué creador en este país.

La señora Knut Ekwall se encuentra enferma y sin recursos, lo que justifica que se aumente la pensión de que disfruta, al monto que le habría correspondido con la aprobación del proyecto de ley citado.

Tenemos la honra, en consecuencia, de someter a la consideración del Honorable Senado, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Elévase a la suma de setecientos cincuenta pesos mensuales, la pensión de que disfruta la señora Signe Petré, viuda del médico radiólogo, don Eric Knut

Ekwall, en conformidad a la ley número 5,153, de fecha 26 de abril de 1933.

**Artículo 2.º** El mayor gasto que significa esta ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

**Artículo 3.º** Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, a 12 de julio de 1937. — **H. Grove.** — **Florencio Durán.** — **E. Cruz Concha.** — **Guillermo Portales V.**

**5.º De la siguiente nota del Prosecretario y Tesorero del Senado:**

Santiago, 13 de julio de 1937.

Honorable Senado:

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2.º del artículo 153 del Reglamento, tengo el honor de presentar las cuentas de la Tesorería de esta Cámara, correspondientes al primer semestre de 1937.

Se han gastado en este semestre, seiscientos treinta y siete mil, cincuenta y tres pesos, ochenta y tres centavos (\$ 637,053.83).

Se han recibido de la Tesorería Fiscal cuatrocientos veintitres mil novecientos noventa y nueve pesos, setenta y ocho centavos (\$ 423,999.78).

En consecuencia los gastos han excedido a las entradas en doscientos trece mil cincuenta y cuatro pesos, cinco centavos (\$ 213,034.05).

La Biblioteca del Congreso, reintegró a la Tesorería del Senado la suma de treinta y cinco mil pesos (\$ 35,000), que ésta le anticipó para los trabajos de calefacción en 1936.

Dios guarde a V. E. — **José María Cifuentes,** Prosecretario.

### Debate

#### PRIMERA HORA

Se abrió la sesión a las 4.23 P. M., con la

presencia en la Sala de 18 señores Senadores

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 20.ª en 7 de julio, aprobada.

El acta de la sesión 21.ª, en 12 de julio, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la Cuenta.

#### Tabla de fácil despacho

#### VALIDEZ DEL TITULO DE DOMINIO DE UN TERRENO DE PUNTA ARENAS

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Corresponde considerar los proyectos anunciados en la tabla de fácil despacho.

El señor **Secretario.** — En primer término figura el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que reconoce la validez del título de dominio de un terreno adquirido por el Consejo Departamento de Habitaciones para Obreros, de Punta Arenas.

El proyecto dice así:

**Artículo 1.º** Se reconoce la validez del título de dominio de la hectárea de terreno en las manzanas signadas con los números 222 y 223 del plano urbano de la ciudad de Magallanes (Punta Arenas), adquirida por el Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Punta Arenas, cuyos deslindes y dimensiones son los siguientes:

Al norte, 78 metros, con propiedad particular:

Al sur, 72 metros, con propiedad municipal destinada a escuela pública;

Al este, 124 metros 26 centímetros, con calle Chilena; y

Al oeste, 141 metros 46 centímetros, con propiedad municipal.

**Artículo 2.º** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del decreto con fuerza de ley número 33, de 12 de marzo de 1931, y del artículo único de la ley nú-

mero 5,683, de 12 de septiembre de 1935. el Conservador de Bienes Raíces de Magallanes, procederá a inscribir el dominio del citado predio a nombre de la Junta Central de la Habitación Popular.

**Artículo 3.º** Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

El informe de la Comisión respectiva dice como sigue:

"Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros acerca de un proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados a iniciativa del Ejecutivo, que reconoce la calidez del título de dominio de la hectárea de terreno en las manzanas signadas con los números 222 y 223 del plano urbano de Magallanes, adquirida por el Consejo Departamental de Habitaciones para obreros de Punta Arenas.

Según se hace presente en el Mensaje que sirve de origen al mencionado proyecto, los terrenos en que está ubicada la población obrera de Magallanes, actualmente de propiedad de la Junta Central de la Habitación, fueron donados por el Fisco a la Junta de Alcaldes de esa ciudad, la que, a su vez, los cedió al Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros, con fecha 21 de junio de 1922.

En dichos terrenos se construyó la población obrera que existe actualmente, y sus títulos no han podido ser inscritos por la Junta Central de la Habitación Popular, por cuanto, por haber sido donados dichos terrenos por el Fisco a la Junta de Alcaldes no podía destinárseles, sin autorización legislativa previa, a fines de carácter particular.

Con el objeto de que la Junta Central de la Habitación pueda inscribir su título de dominio y, a su vez, transferirlos a los actuales ocupantes, se solicita la aprobación del proyecto que motiva este informe.

La cesión de la Junta de Alcaldes al Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros fué hecha a título gratuito y se justificó por la urgencia que existía de resolver el problema de la habitación obrera en Magallanes. En aquella época se contaba con escasos fondos para el objeto y si

hubiera habido necesidad de invertir gran parte de ellos en la compra de terrenos particulares, el problema aún subsistiría con grave perjuicio para los obreros de esa localidad.

La Comisión impuesta de estos antecedentes, ha acordado recomendaros la aprobación del proyecto en los mismos términos en que viene redactado.

Sala de la Comisión, 5 de julio de 1937.—  
**Fidel Estay Cortés. — Fernando Alessandri R. — Rafael L. Gumucio V. — Aurelio Meza R.**"

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el asentimiento del Honorable Senado para entrar inmediatamente a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º, que se acaba de leer.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.º, que se acaba de leer.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 3.º, que se refiere a la vigencia de la ley.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

Queda terminada la discusión del proyecto.

**LIBERACION DE DERECHOS DE INTERNACION A LOS ARTICULOS QUE IMPORTEN LAS ASISTENCIAS PUBLICAS**

El señor **Secretario**. — En seguida figura el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, que libera de derechos de internación a los artículos que se importen para las Asistencias Públicas del país.

El proyecto dice:

“**Artículo único.** Libéranse de derechos de internación a los artículos que importen para su uso las Asistencias Públicas del país.

Exceptúanse los productos destinados a ser vendidos al público en la Farmacia de Urgencia.

Esta ley regirá desde su publicación en el “Diario Oficial”.

El informe de la Comisión de Hacienda dice así:

“Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca de un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que libera de derechos de internación a los artículos que importen para su uso las Asistencias Públicas del país.

La Comisión, sin desconocer la conveniencia de dar el mayor número de facilidades a estos servicios, considera inconveniente la iniciativa de ley en informe. Se trata de conceder una exención de derechos en forma amplísima e indeterminada, lo que no es aconsejable. Existen en Chile un sinnúmero de artículos que pueden ser utilizados por las referidas Asistencias sin necesidad de traerlos del extranjero. Con la liberación en estudio se preferiría, no obstante, el material importado que, lógicamente, es de mejor calidad y quedaría, con la mencionada franquicia, en condiciones de precio más económicas.

La Comisión no ha tenido jamás inconveniente en prestar su asentimiento a esta clase de proyectos, pero siempre que en

ellos se indique y singularice el beneficio que se otorga.

Por estas consideraciones, cree que el Honorable Senado debe rechazar la proposición en informe.

Sala de la Comisión, a 22 de junio de 1937. — **H. Rodríguez de la Sotta**.—**I. Urrutia M.** —**José M. Ríos Arias**.—**Eduardo Salas P.**, Secretario de la Comisión”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el informe de la Comisión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Azócar**. — Me extraña el informe en contra, de la Comisión.

El señor **Rivera**. — Es que no lo oyó Su Señoría.

El señor **Azócar**. — ;Cómo no me va a extrañar, si las medicinas cada día están encareciendo más! Sobre todo han encarecido las medicinas para primeros auxilios, y si éstas han subido, con la no aprobación del proyecto va a suceder que no se van a poder dar los medicamentos que se necesitan en momentos de apremio.

Lejos de tratar de restringir la internación de artículos de medicina, deberíamos dar toda clase de facilidades para que lleguen al país, porque los remedios ya no están al alcance no sólo de la gente de escasos recursos, sino también de parte de la clase dominante; ;tan elevados son los precios que los medicamentos han alcanzado! Cualquiera receta vale hoy día ciento o doscientos pesos, y ahí son los grandes apuros de la gente que no tiene los recursos necesarios para hacerla despachar. Los honorarios del médico son insignificantes en comparación con el valor de una receta.

Hace pocos días encontré, en una botica, a una señora que solicitaba la ayuda del público para poder comprar unos remedios: la receta le costaba cien pesos, y ella decía que no podía gastar más de cincuenta.

Todos los medicamentos han llegado a precios exorbitantes; de manera que, en vez de tomar medidas para que sigan encareciendo, como lo quiere la Comisión, deberíamos dar facilidades para su internación. Por eso estimo que este proyecto no sólo debe ser aprobado, sino ampliado, a fin de eximir del pago de impuestos a todas las medicinas.



El señor **Ríos**. — Para rechazar este proyecto, la Comisión de Hacienda ha tenido en vista que las Asistencias Públicas, cuyos servicios eficientes todos reconocemos y aplaudimos, son organismos de carácter público que dependen de las Juntas de Beneficencia del país, que las proveen de medicamentos.

Hay casos particulares en que las Asistencias Públicas han obtenido dinero por medio de colectas públicas, como ha ocurrido con la de Santiago, y con ese dinero han encargado algunos materiales al extranjero. Recuerdo, por ejemplo, que el año pasado, con dinero de una colecta, la Asistencia Pública de la capital encargó ambulancias, y recuerdo también que el Congreso despachó rápidamente una ley que liberaba a estas ambulancias de todos los derechos de aduana y de estadística.

Pero establecer en forma general esta franquicia para una sección dependiente de las Juntas de Beneficencia, no lo ha considerado conveniente para el país la Comisión de Hacienda.

Por otra parte, siendo las Juntas de Beneficencia instituciones de carácter público, cuyos servicios se atienden en parte con fondos entregados por el Fisco, estos derechos de aduana que se pagan al Estado sirven, más que todo, como medio de control, ya que si a la Beneficencia le falta dinero, el Fisco ha de proporcionárselo.

Pero, como digo, la Comisión de Hacienda ha estimado que no es de buena política administrativa liberar así, ampliamente, a una sola sección de la Junta de Beneficencia.

El señor **Azócar**. — En realidad, el honorable Senador no ha dado ninguna razón de fondo en contra del proyecto. Ha dicho "yo opino tal cosa", "la Comisión de Hacienda ha opinado en tal o cual sentido"; pero razón de fondo, propiamente dicha, no ha expresado ninguna.

Parece que lo que ha impresionado desfavorablemente a la Comisión de Hacienda, es una cuestión de forma. El argumento básico es que la Junta de Beneficencia tiene los dineros necesarios para adquirir los medicamentos; pero todos sabemos la situación de apremio en que se encuentra la Junta

de Beneficencia. Quizás el honorable señor Ríos Arias no ha visitado un hospital....

El señor **Lira Infante**. — El honorable señor Ríos Arias es Administrador de un hospital.

El señor **Azócar**. — Mejor entonces. Así sabrá que en los hospitales, debido al alto costo de los medicamentos, no pueden ponerse en práctica muchos tratamientos que son necesarios para devolver la salud a los enfermos.

El señor **Ríos**. — Si no se trata de las medicinas de los hospitales, honorable Senador.

El señor **Azócar**. — Pero se trata de las Asistencias Públicas, a las cuales hay necesidad de llevar a aquellas personas que requieren un tratamiento inmediato para poder salvarse. Y cuando no se le puede proporcionar con prontitud las medicinas necesarias, el enfermo muere, señor Presidente. A la sociedad le corresponde hacer este sacrificio de derechos arancelarios, que seguramente no significará una gran cosa, mucho menos cuando se habla de que hay tanto dinero dentro de este régimen en que vivimos; sin embargo, ha llegado a tal extremo la escasez de dinero, que seguramente habrá que llamar de nuevo al mago de las finanzas para que se haga cargo del Ministerio de Hacienda, y el Gobierno pueda contar con dinero nuevamente.

El señor **Rivera**. — Del Ministerio del Interior.

El señor **Azócar**. — El honorable señor Rivera, dice que el mago de las finanzas tendrá que ir al Ministerio del Interior, lo que significa constituir inmediatamente una dictadura.

El señor **Rivera**. — Eso querría Su Señoría.

El señor **Azócar**. — Ojalá de una vez por todas se bote la máscara y aparezca el verdadero dictador que tenemos en Chile, porque no hay necesidad de ser Ministro del Interior para ser dictador. Todos sabemos que quien maneja al país es el señor Ross. Que venga de una vez por todas a manejarlo de frente, para nosotros atacarlo también de frente, como corresponde.

El señor **Alessandri**. — Esa es una obsesión de Su Señoría.

El señor **Azócar**. — Pero nos hemos salido de la cuestión, y de ello es culpable el honorable señor Rivera.

Volviendo a la cuestión misma, creo que lo que debemos hacer es no sólo eximir de derechos a la Asistencia Pública, sino a toda la Beneficencia, y ampliar aun más el proyecto, porque hay medicamentos que por su precio no están actualmente al alcance de las clases menesterosas. Habría que establecer primas de importación a fin de bajar los precios de los medicamentos. De manera que el Estado, en vez de gravar estos artículos, debe contribuir a bajar sus precios, para salvar así la vida de numerosas personas enfermas que no cuentan con los recursos necesarios para adquirirlos.

En la sesión de ayer me refería a la mortalidad, que ha aumentado en una forma jamás vista en nuestro país. Debe tenerse presente que la mortalidad más alta que ha tenido Chile, es la actual, que representa un récord mundial, y se debe al hambre, a la miseria y también a la falta de medicamentos, porque las medicinas han llegado a precios que las colocan completamente fuera del alcance del proletariado.

En consecuencia, considero que este proyecto ha debido ser aplaudido y ampliado, y no rechazado, como lo propone la Comisión de Hacienda.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el proyecto.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación el proyecto venido de la Honorable Cámara de Diputados.

**Durante la votación:**

El señor **Urrutia**. — Voto que no, porque el proyecto habla en forma amplia de liberar de derechos a la Asistencia Pública; de manera que esta institución podría traer del extranjero toda clase de artículos, aunque no sean medicinales, sin pagar derechos de internación; y, además, porque no se debe importar artículos que pueden fabricarse por obreros chilenos.

El señor **Lira Infante**. — Acepto el informe de la Comisión de Hacienda del Senado; en consecuencia, voto que no.

El señor **Meza**. — No voto por estar pareado.

El señor **Portales**. — Voto que no, en vista de los términos tan amplios en que viene concebido el proyecto.

— **Recogida la votación, resultaron 17 votos por la negativa y 13 por la afirmativa. Se abstuvieron de votar 2 señores Senadores y 2 declararon estar pareados.**

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Rechazado el proyecto.

### “SECCION PRISIONES” DE LA CAJA DE PREVISION DE CARABINEROS.

El señor **Secretario**. — Viene a continuación el siguiente proyecto de la Cámara de Diputados:

#### PROYECTO DE LEY:

“**Artículo único.** Derógase la parte final del artículo 1.º de la ley número 5,445, de 19 de julio de 1934, que impone a la Caja de Previsión de Carabineros la obligación de organizar una “Sección Prisiones”, destinada exclusivamente a atender el Servicio de Prisiones.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El informe de Comisión dice así:

“Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha tomado conocimiento de un proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados a iniciativa del Ejecutivo, por el cual se deroga la parte final del artículo 1.º de la ley número 5,445 de 19 de julio de 1934.

La ley citada ordena que no obstante lo dispuesto por el decreto 1,340 bis, de 6 de agosto de 1930, el personal del servicio de prisiones queda afecto, desde la fecha de la vigencia de aquélla, al régimen de retiro, invalidez y montepío de la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile; debiendo la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas hacer entrega a la de Carabineros, de las imposiciones que hubiere recibido del expresado personal.

Pero junto con dejar al personal de pri-

siones afecto a los beneficios de la Caja de Previsión de los Carabineros, la ley 5,445 impuso a este organismo la obligación de crear dentro de él una sección especial, titulada "Sección Prisiones", y destinada a atender exclusivamente a este servicio.

Ahora bien: la aplicación de la ley 5,445 ha demostrado que esta exigencia de crear una sección especial, no está en modo alguno justificada. Más aun, ella ha significado a la Caja perturbaciones y molestias de carácter grave, especialmente en lo que se refiere a la finalidad de mantener una contabilidad y un control únicos de los servicios. Dicha finalidad se encuentra contrariada por la exigencia de una sección especial insertada en la estructura de la Caja. Además, la nueva Sección significa un aumento considerable en los gastos generales de administración de este organismo.

La Comisión, atendidas estas consideraciones, y el hecho de que con la aprobación de este proyecto no se lesiona ningún derecho, ya que el personal de prisiones continuará haciendo sus imposiciones en la Caja de Previsión de los Carabineros, aunque no en una sección especial, ha dado plena acogida al proyecto en estudio y, en consecuencia, tiene el honor de recomendaros que le prestéis vuestra aprobación, en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 9 de junio de 1937.

—Alejo Lira I.—E. E. Guzmán.— Manuel Muñoz Cornejo.—Luis Vergara D., Secretario de la Comisión".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

## **SUPRESION DEL JUZGADO DE MENOR CUANTIA DE MAULLIN**

El señor **Secretario**.—Figura a continuación el siguiente proyecto de ley de la Cámara de Diputados:

**Artículo 1.o** Suprímese el Juzgado de Letras de Menor Cuantía de Maullín, con jurisdicción sobre la antigua comuna del mismo nombre, creado por ley número 5,559 de 4 de enero del año 1935.

**Artículo 2.o** El personal del Juzgado de Letras de Menor Cuantía de Maullín, que quedare cesante con motivo de la supresión a que se refiere el artículo 1.o, tendrá derecho por una sola vez a pasaje y flete de cargo fiscal, con arreglo a las disposiciones del respectivo Reglamento.

**Artículo final.** La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El informe de Comisión dice:

"A iniciativa del Gobierno, la Honorable Cámara de Diputados ha aprobado un proyecto de ley por el cual se suprime el Juzgado de Letras de Menor Cuantía de Maullín, con jurisdicción sobre la antigua comuna del mismo nombre.

La razón de ser de este proyecto es perfectamente clara.

Por ley número 6,027, de 12 de febrero del año en curso, se dividió la que era provincia de Chiloé, en las de Llanquihue y Chiloé, formando parte de la primera entre otros, el departamento de Maullín.

Erigida, así, en departamento la antigua comuna de Maullín, hubo de crearse dentro de él un Juzgado de Letras de Mayor Cuantía de conformidad con lo que al respecto establece el artículo 2.o de la ley de 31 de enero de 1888.

Ha resultado así que, por razón de una omisión u olvido, coexisten, al presente en Maullín dos Juzgados: uno de Mayor y otro de Menor Cuantía siendo que, en realidad, la población del nuevo departamento y el movimiento de causas que dentro de él se promueven están muy lejos de autorizar semejante estado de cosas.

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia estima que la Honorable Cámara de Diputados ha hecho bien al acoger la iniciativa de suprimir el Juzgado de Menor Cuantía de Maullín tomada por el Ejecutivo, en hora, por lo demás, muy oportuna, porque la totalidad del personal que lo sirve ha sido distribuído en otras reparticiones donde eran necesarios sus servicios,

lo que hace que esta medida de conveniencia pueda operarse, además, sin perjuicio para nadie, y tiene, por lo tanto, la honra de recomendaros tengáis a bien aprobarla por vuestra parte, en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara.—

**Fernando Alessandri R.**—**Arturo Ureta E.**  
—**Aurelio Meza R.**—**O. Hiriart.**

Acordado en sesión de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia celebrada el 16 de junio de 1937, bajo la presidencia del honorable Senador señor Alessandri y con asistencia de los honorables Senadores señores Hiriart, Meza y Ureta.—**F. Altamirano L.**, Secretario de Comisiones”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado en general.

Aprobado.

Solicito el asentimiento de la Sala para entrar a su discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º, que se acaba de leer.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.º, que ya se ha leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El artículo final se refiere a la fecha de vigencia de la ley.

Si no hay inconveniente lo daré por aprobado.

Aprobado.

Queda despachado el proyecto.

## ELEVACION DE GRADO A EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA.

El señor **Secretario**. — Sigue en el orden de la tabla de fácil despacho el proyecto de la Cámara de Diputados en virtud del cual se elevan de grado ciertos empleos del Ministerio de Educación Pública.

En sesiones anteriores quedó cerrado el debate respecto del artículo 1.º de este proyecto y, a indicación del honorable señor Santa María, se acordó enviarlo de nuevo a Comisión hasta la sesión de ayer lunes, debiendo discutirse en ella con o sin informe. La Comisión no lo ha informado.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Como ha oído el Honorable Senado, el artículo 1.º de este proyecto fué discutido y quedó cerrado el debate respecto de él, de manera que ahora correspondería proceder a votarlo.

En votación.

Si no hay oposición, lo daré por aprobado.

El señor **Ureta**. — Yo me opongo, señor Presidente y voy a dar las razones que tengo para ello.

En este proyecto no figuraban primitivamente dos empleos del Ministerio referido, los que fueron agregados con posterioridad.

La Comisión informante estimó que el proyecto debía ser aprobado, pero posteriormente, el 10 de junio del año en curso, se inició en el Ministerio un sumario, con motivo de ciertas irregularidades que allí se habían cometido, y uno de los dos empleados que posteriormente han sido incluidos en los beneficios del proyecto, ha resultado culpable en el citado sumario.

En estas condiciones, me parece que lo justo y lógico es que el Honorable Senado no favorezca a este empleado culpable.

Como no habría tiempo para que el Honorable Senado se impusiera de los antecedentes a que me he referido, me permito solicitar que a mi nombre por lo menos, se dirija oficio al señor Ministro de Educación Pública, pidiéndole tenga a bien expresar lo que haya respecto a ese emplea-

do, con el objeto de eliminarlo de los beneficios del proyecto si efectivamente es culpable.

En consecuencia, ruego al señor Presidente quiera solicitar el el asentimiento del Honorable Senado para postergar la discusión de este asunto hasta que se obtenga respuesta al oficio que he pedido se dirija al señor Ministro de Educación.

En subsidio, pido que se retire el proyecto de la tabla de fácil despacho.

El señor **Pradenas**. — ¿Se trataría del Director del Politécnico de San Bernardo?

El señor **Santa María**. — Este proyecto no se refiere a empleados sino a empleos determinados.

Tiende a reajustar la planta del personal de determinada sección del Ministerio, en la que evidentemente existe una situación de injusticia.

En efecto, hay allí empleados que tienen funciones más bien de orden mecánico, mientras otros tienen labores netamente intelectuales y, sin embargo, tienen igual sueldo.

Según manifestó el propio señor Ministro en la Comisión, se trataría de colocar a dichos empleados en la situación que les corresponde, atendidas las labores que desempeñan y la responsabilidad que tienen y, además, de abrirles cierta carrera administrativa.

Estos 17 empleados figuran en el grado 22 del Estatuto y, según el proyecto, quedan con grados debidamente espaciados.

El señor Ministro concurrió a la Comisión y defendió el proyecto y los miembros de ésta, después de deliberar y convencerse de que el gasto se financiaba con dineros consultados en el mismo Presupuesto y que han quedado sin invertir, acordó informarlo favorablemente.

Lo que ha manifestado el honorable señor Ureta, puede ser muy razonable, pero en realidad se trata de un asunto de otra índole y el proyecto se refiere a empleos y no a empleados.

El señor **Ureta**. — Los empleos a que me refiero no fueron incluidos entre aquellos para los cuales se propuso esta ley; fueron agregados con posterioridad, sin que el señor Ministro de Educación haya intervenido en esto. Yo me refiero a

uno de esos empleados, y por eso desearía que se oyera previamente al señor Ministro de Educación Pública.

El señor **Azócar**. — Yo no veo inconveniente alguno para que despachemos el proyecto desde luego.

Como muy bien lo ha dicho el honorable señor Santa María, él no se refiere a empleados sino a empleos.

Naturalmente, si entre los empleados beneficiados por esta ley hay alguno a quien le afecta algún cargo o sea culpable, que se le castigue o exonere.

El señor **Ureta**. — Vuelvo a repetir que me refiero a dos empleos respecto de los cuales el Gobierno no ha solicitado mejoramiento de grado, sino que con posterioridad fueron incluidos por la Comisión en los beneficios del proyecto.

El señor **Muñoz Cornejo**. — El señor Ministro de Educación concurrirá a la última reunión de la Comisión.

El señor **Ureta**. — Pero la inclusión de los empleos a que me refiero, fué hecha después.

El señor **Azócar**. — ¿De manera que no podemos tomar ninguna iniciativa sin que esté presente el Ministro respectivo?

El señor **Bravo**. — Pero ¿no estamos en votación?

El señor **Ureta**. — Reitero mi petición en orden a que se retire este proyecto de la tabla de fácil despacho. Me apoyan los honorables señores Lira Infante y Muñoz Cornejo.

El señor **Bravo**. — Estamos en votación.

El señor **Durán**. — Estamos en votación.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En realidad, el artículo 1.º está en votación.

El señor **Ureta**. — Puedo, entonces, pedir segunda discusión.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — El honorable señor Ureta, apoyado por dos señores Senadores, pide que se retire el proyecto de la tabla de fácil despacho.

El señor **Azócar**. — El proyecto está en votación y en este momento no es posible pedir que se le retire de la tabla.

El señor **Michels**. — El proyecto se puede retirar de la tabla en cualquier momento. Hay precedentes de proyectos que han sido retirados de esta tabla encontrándose

en votación. Así ha ocurrido aún con mensajes del Ejecutivo.

El señor **Morales**. — El Reglamento es perfectamente claro.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En vista de la petición del honorable señor Ureta, que ha sido apoyada por dos honorables Senadores, en conformidad con el Reglamento, queda retirado el proyecto de la tabla de fácil despacho.

El señor **Azócar**. — Dejo constancia de que esta resolución de la Mesa es contraria al Reglamento. Sin embargo, no reclamo de esta conducta, pues no tengo el ánimo de molestar a nadie. Pero repito que esta práctica es contraria al Reglamento y puede ser de consecuencias funestas.

El señor **Michels**. — ¿Por qué no se da lectura a la respectiva disposición reglamentaria, señor Presidente, a fin de evitar que se establezca un mal precedente?

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se va a dar lectura a las disposiciones reglamentarias pertinentes.

El señor **Guzmán**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Me parece que las razones que ha invocado el honorable señor Ureta para pedir que se retire este proyecto de la tabla de fácil despacho, no tienen nada que ver con que el mal empleado a que se ha referido el señor Senador no deba ser beneficiado por esta ley, puesto que no habría ningún inconveniente para seguir discutiendo el proyecto, si el honorable señor Ureta formulara indicación para eliminar del proyecto el empleo a que Su Señoría se ha referido. No perturbemos la discusión y despacho de este proyecto, por esa consideración. A pesar de ser tan sencillo y simple, ha sufrido ya varias veces tropiezos en su despacho. Parece que hubiera el espíritu preconcebido de estorbarlo.

Ruego al señor Presidente se sirva tomar en cuenta estas observaciones y solicite, al mismo tiempo, del honorable señor Ureta el retiro de su oposición para que se despache este proyecto en la presente sesión.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En primer lugar, se va a dar lectura a los artículos 55 y 56 del Reglamento. En seguida, atenderé la solicitud de Su Señoría.

El señor **Secretario**. — “Artículo 55. En las sesiones ordinarias y extraordinarias, se destinarán los treinta primeros minutos después de la cuenta, a tratar de los asuntos que figuran en la tabla de fácil despacho formada en conformidad al artículo 99.

“Transecrido el primer cuarto de hora, podrá un Senador, apoyado por otros dos, pedir que se ponga término al fácil despacho.”

“Bastará que un Senador, apoyado por otros dos pida que se retire alguno de los asuntos de la tabla de fácil despacho, para que quede eliminado de ella. Sin embargo, no podrá ejercitarse este derecho desde que esté pendiente la proposición de clausura.”

“Artículo 56. Las votaciones de los asuntos discutidos en el tiempo destinado a esta tabla, quedarán para el término de la primera hora de la sesión ordinaria siguiente a aquella en que se cierre el debate, cuando lo pidiere un Senador, apoyado por dos”.

El señor **Bravo**. — Yo pido que se de lectura al artículo 141 del Reglamento.

El señor **Secretario**. — El artículo 141 dice:

“Comenzada una votación no podrá tomar la palabra ningún Senador, y sólo podrá pedir que se repita la lectura de la proposición en votación.”

El señor **Bravo**. — Como el señor Presidente había puesto en votación el artículo 1.º, estaba comenzada la votación y, en consecuencia, debe continuar.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En realidad, no estaba comenzada la votación, señor Senador.

El señor **Ureta**. — A fin de demostrar que no es razonable la objeción que se ha hecho a mis observaciones, en orden a que parece hubiera el espíritu preconcebido de demorar la aprobación de este proyecto, no tendría inconveniente en aceptar la proposición que acaba de formular el honorable señor Guzmán, en el sentido de eliminar del proyecto el empleo a que me he referido; pero sucede que no podría determinar en este momento cuál empleo es, pues no sé qué grado le corresponde, pero podría hacerlo en la se-

sión de mañana. Con esto demuestro que no soy hostil al proyecto; por el contrario, votaré favorablemente los demás artículos de él.

El señor **Guzmán**.—Al decir que parece hubiera espíritu preconcebido en contra del proyecto en debate, no me he referido a Su Señoría, sino a que en numerosas oportunidades se ha pedido que se postergue su discusión.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—A pedido del honorable señor Ureta, se votará el artículo en la sesión de mañana, al término de la primera hora.

El señor **Ureta**.—En la inteligencia de que yo indicaré cuál es el empleo que creo debe suprimirse.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Entre los antecedentes no hay referencia a la situación a que se ha referido el honorable Senador.

El señor **Secretario**.—El artículo 1.º dice:

“Artículo 1.º Mientras se aprueba por resolución legislativa la reorganización de los Servicios Públicos, actualmente en estudio por disposición del Ejecutivo, los empleados del grado 22 del Ministerio de Educación Pública tendrán el sueldo de los grados que se indican:

Tres (3) el sueldo del grado 20; tres (3), el del grado 18; siete (7), el del grado 17, y cuatro (4), el del grado 15.”

El señor **Ureta**.—En el artículo 1.º, según me asegura el honorable señor Santa María, no figura el empleo a que me he referido. Siendo esto así, no tengo inconveniente en que se le vote. Se trata de un empleo que ha sido ingertado, por decirlo así, en el proyecto, no por el Ministro respectivo, sino con posterioridad a la fecha en que aquél fué enviado al Congreso.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—El honorable señor Ureta no insiste en que este negocio quede pendiente para la sesión de mañana.

En consecuencia, pongo en votación el artículo 1.º.

Si no hay oposición, lo daré por aprobado.

El señor **Urrutia**.—He pedido la palabra para fundar mi abstención.

Me abstendré de votar porque el proyecto no está financiado y la Comisión de Hacienda no ha tenido tiempo para emitir su informe.

En consecuencia, me abstengo de votar respecto del artículo 1.º y de los demás del proyecto.

El señor **Durán**.—El señor Secretario podría dar lectura al oficio de la Contraloría, en que se alude a esta materia.

El señor **Secretario**.—Dice así:

“Santiago, 10 de julio de 1937.

“Por oficio número 571, de fecha 9 del mes en curso, ha tenido a bien US. solicitar de esta Contraloría General que se proporcione al Ministerio de su digno cargo el saldo probable de la inversión de los fondos consultados en el ítem 07-05-01, calculado al 31 de diciembre del presente año.

“En respuesta, me es grato manifestar a US. que esta Contraloría General no estaría en condiciones de poder apreciar, ni aún, aproximadamente, la inversión que ese Ministerio dará en lo que resta del actual ejercicio presupuestario a los fondos consultados en el ítem referido, toda vez que el saldo que pudiera quedar al 31 de diciembre próximo, dependerá de los compromisos que haya necesidad de satisfacer con tales fondos en el curso del año, circunstancia que sólo ese Ministerio puede conocer con verdadero fundamento.

“No obstante, el suscrito puede informar a US. que hasta el 31 de mayo último, se ha invertido con cargo al ítem 07-05-01, la cantidad de 1.777,711 pesos 79 centavos, o sea, se ha producido en esa fecha un sobranje de 163,860 pesos 26 centavos, con respecto a la suma fijada en el duodécimo respectivo; y que para lo que resta del presente año, hay disponibles en dicho ítem fondos que alcanzan a 2.882,061 pesos 21 centavos.

Dios guarde a US. — **Gustavo Ibáñez**, Contralor General”.

#### (Durante la votación)

El señor **Urrutia**.—Habría sido más oportuno leer el oficio cuando se discuta el artículo relativo al financiamiento del proyecto.

El señor **Morales**.—Estamos en votación.

El señor **Urrutia**.—Lo lógico sería...

El señor **Morales**.—Lo lógico sería que no perdiéramos el tiempo. Estamos en votación.

El señor **Urrutia**.—... que este proyecto entrara a regir el 1.º de enero de 1938.

En esta forma se subsanarían muchos inconvenientes, y voy a formular indicación en este sentido.

Había pedido la palabra únicamente para fundar mi abstención, y hago presente a los señores Senadores de la izquierda que precisamente para eso me concedió la palabra el señor Presidente.

Y como ya dije hace un momento todo lo que tenía que decir, dejo la palabra.

El señor **Santa María**.—A propósito del financiamiento de este proyecto, deseaba manifestar que éste fué presentado por el actual Ministro de Hacienda, que en esa época era Ministro de Educación Pública, y fué él quien ideó este financiamiento.

El consiste en usar para este efecto dineros que quedan sin invertir en un ítem determinado, al que dió lectura el señor Secretario, dineros que se producen a causa de los descuentos por inasistencias, por los cursos que no se practican y por las economías que se generan mientras se realizan los concursos, tiempo durante el cual no hay titulares en los cargos respectivos.

El actual Ministro de Educación Pública asistió a la sesión de la Comisión en que se estudió este proyecto y lo defendió. Además, la nota a que ha dado lectura el señor Secretario confirma las apreciaciones que he hecho sobre el financiamiento de este gasto, puesto que demuestra que en cierto ítem del presupuesto hay dineros que no se han invertido.

—Practicada la votación, se obtuvieron **31 votos por la afirmativa, 1 por la negativa y 2 abstenciones. Dos señores Senadores no votaron por estar pareados.**

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Aprobado el artículo.

En discusión el artículo 2.º

El señor **Ureta**.—Podríamos dejar pendiente la discusión de este artículo para la sesión próxima, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Quedará pendiente la discusión del artículo 2.º para la sesión próxima.

## INSCRIPCION PARA USAR DE LA PALABRA

El señor **Cruchaga** (Presidente).—El honorable señor Urrejola ha solicitado la palabra por breves momentos.

Si no hay oposición, concederé la palabra al señor Senador.

El señor **Schnacke**.—Votemos primero, señor Presidente.

El señor **Lira Infante**.—Podríamos acordar que quedara inscrito el honorable señor Urrejola para la hora de incidentes de la sesión de mañana.

El señor **Urrejola**.—Exactamente, señor Presidente, podría quedar inscrito para la sesión próxima.

El señor **Azócar**.—Hable, no más, honorable Senador; hay tiempo para que podamos oírlo.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Si no hay oposición, quedará inscrito para usar de la palabra en la sesión de mañana el honorable señor Urrejola.

Acordado.

## INDICACIONES

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Primera se dará cuenta de dos indicaciones que han llegado a la Mesa.

El señor **Secretario**.—El honorable señor Bravo ha formulado indicación para que la Sala se constituya en sesión secreta durante los últimos quince minutos de la segunda hora de la presente sesión, a fin de considerar el mensaje sobre ascenso a Comandante de Grupo del Comandante de Escuadrilla don Florencio Gómez.

Y los honorables señores Grove, don Hugo, y Guzmán, han formulado indicación para que se coloque en el segundo lugar de la Tabla Ordinaria el proyecto sobre represión del alcoholismo.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—El segundo lugar ya está ocupado por acuerdo tomado en la sesión de ayer.

Podría colocarse este proyecto en el tercer lugar de la tabla.

Si no hay oposición, daré por aprobadas ambas indicaciones.

Aprobadas.



## ELECCION DE CONSEJERO DEL INSTITUTO DE CREDITO INDUSTRIAL

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Corresponde proceder a la elección de Consejero del Instituto de Crédito Industrial en representación del Senado.

—Practicada la votación, entre 34 votantes, se obtuvo el siguiente resultado:

	<b>Votos</b>
Por el señor don Carlos Acharán Arce	20
Por el señor don Juan Pradenas Muñoz	13
Por el señor don Guillermo Azócar.	1
Total . . . . .	
	34

El señor **Cruchaga** (Presidente). — queda designado Consejero del Instituto de Crédito Industrial, en representación del Senado, el señor Carlos Acharán Arce.

### A COMISION

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si me permite el Honorable Senado, debo manifestar que, al terminar la sesión de ayer, el Presidente olvidó poner en votación la indicación del honorable señor Lira Infante para enviar de nuevo a Comisión el proyecto referente a expropiar dos fundos de la Junta de Beneficencia ubicados en el valle del Choapa, hasta el lunes próximo.

El debate se prolongó pasando un poco de la hora y, como he dicho, el Presidente olvidó poner en votación la referida indicación, en conformidad al Reglamento.

En consecuencia, solicito la benevolencia del Honorable Senado para votarla en este momento, y doy al Honorable Senado mis excusas por no haberlo hecho en el momento oportuno.

Si no hay inconveniente, daré por aprobada la indicación del honorable señor Lira Infante.

El señor **Gatica**. — Se entiende que se aprobaría en la misma forma que la en que se aprobó la indicación anterior, es decir, que el proyecto se discutiría en la sesión del lunes próximo, con o sin informe, y conservando su lugar en la tabla.

El señor **Michels**. — Y siempre que no se

vuelva a formular indicación en el mismo sentido, pues esta es la tercera o cuarta vez que se toma igual acuerdo.

El señor **Lira Infante**. — En lo que a mí se refiere, no pierda cuidado Su Señoría; no la formularé.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Aprobada la indicación.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión a las 5.25 P. M.

### SEGUNDA HORA

—Continuó la sesión a las 6.10 P. M.

## PROPIEDAD DE PISOS Y DEPARTAMENTOS EN UN MISMO EDIFICIO.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Continúa la sesión.

El señor **Secretario**. — Ocupa el primer lugar de la tabla, en virtud de un acuerdo tomado por el Honorable Senado en la sesión de ayer, el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se declara que los diversos pisos de un edificio y los departamentos en que se divida cada piso, podrán pertenecer a distintos propietarios.

El informe de la Comisión, dice como sigue:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia tiene la honra de recomendaros la aprobación del proyecto de ley sobre propiedad de pisos y departamentos aprobado, últimamente, por la Honorable Cámara de Diputados a iniciativa del Ejecutivo.

La materia es novedosa. Se trata del establecimiento de una institución jurídica que, aun cuando no puede considerarse reñida con el régimen de nuestro Derecho, no cabe tampoco, dentro de él, sin grave riesgo de juicios y dificultades, a menos de la minuciosa reglamentación que se consulta en el proyecto materia de este informe; de una institución que, en los últimos años, ha sido acogida y consagrada por la generalidad de las legislaciones europeas y americanas y que, ahora, se propone entre nosotros como una manera efectiva de abrir y

encauzar iniciativas útiles para el bienestar de las clases media y más modesta que son las que más dificultades encuentran para atender al anhelo muy justificado y legítimo del hogar propio.

El proyecto de que se trata es el fruto del estudio de distinguidos profesores de Derecho Civil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile y constituye un todo acabado y completo que supera el texto de las leyes similares de otros países cuyos vacíos subsana con propiedad y acierto.

La Comisión juzga ocioso extenderse sobre los detalles mismos de la proposición de ley en informe, cuyas líneas, tanto generales como particulares, aparecen debidamente trazadas en el preámbulo del Mensaje correspondiente, documento al cual se remite. En él encontrará el Honorable Senado todos los elementos de juicio y las informaciones necesarias para formarse plena conciencia de la importancia y proyecciones de la creación que se propone y que la Comisión acoge y recomienda a la aprobación del Honorable Senado en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

No obsta a esta recomendación la circunstancia de que, a juicio de vuestra Comisión, sea necesario hacer en el proyecto algunas correcciones de puntuación y otras semejantes, pues, entiende que sólo se trata de errores de impresión que la Honorable Cámara no tomará como enmiendas al texto aprobado por ella.

Las correcciones de que se trata son las siguientes:

#### Artículo 11

Inciso final.—Suprimir la coma que figura después del número “4.º” y antes de la conjunción “y”.

#### Artículo 15

Número 6.º Inciso 2.º Poner en la tercera persona del singular la forma verbal “que conduzcan” que figura en la cuarta línea de dicho inciso.

#### Artículo 18

Número 2.º Suprimir la letra “o” que, por error aparece intercalada entre las palabras “al reglamento” y “de copropiedad” en la tercera línea de este número.

#### Artículo 23

Separar con una coma las frases “sometidos a las disposiciones de la presente ley” y “podrán acogerse a los beneficios etc.” que figuran en las líneas 3.º y 4.ª del inciso único de este artículo.— **Fernando Alessandri R.**— **H. Walker Larraín.**— **Aurelio Meza R.**— **Arturo Ureta E.**— **O. Hiriart**”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

El señor **Alessandri.**— Voy a decir muy pocas palabras sobre este proyecto y rogaré al Honorable Senado que lo despache tal como viene informado por la Comisión, que lo ha hecho favorablemente, en los mismos términos que lo aprobó la Honorable Cámara de Diputados.

Este proyecto ha sido redactado por los profesores de Derecho Civil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, fué estudiado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Honorable Cámara de Diputados; la Cámara lo despachó en los mismos términos en que lo informó la Comisión, y, finalmente, ha sido estudiado también cuidadosamente por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Honorable Senado, que lo ha informado favorablemente por la unanimidad de sus miembros.

Este proyecto viene a resolver un problema que no estaba resuelto en nuestra legislación. Esta institución ya ha sido incorporada en todas las legislaciones extranjeras y tiende a satisfacer una necesidad social de nuestro país. Por medio de este proyecto se autoriza que los diversos pisos y departamentos de un edificio puedan pertenecer a diferentes propietarios. Así, cada piso o departamento pertenecerá a diferente dueño, quien podrá gravarlo, hipotecarlo o enajenarlo independientemente de los dueños de los otros pisos. Se legisla así sobre una especie de co-propiedad que se estable-

ce sobre un mismo edificio. Sin perjuicio de esto, existirán algunos bienes que van a ser comunes, o sea, todos aquellos que están afectos a un uso común, como el terreno, los cimientos, los muros, la calefacción, luz, etc. Sobre estos bienes existirá siempre indivisión, la que no podrá terminar en ningún caso.

La administración de los diversos departamentos se hará en la forma que determinen los co-propietarios en un reglamento que ellos mismos deberán dictarse. Y, si no existe este reglamento, deberá hacerse la administración en conformidad a la disposición de los artículos 14 y 15 de este proyecto y, en general, mediante acuerdos que deberán adoptar los co-dueños, y, en desacuerdo de ellos, mediante resolución del Juez, que la adoptará previa petición de las partes.

El proyecto en discusión constituye un todo armónico. Cualquiera modificación que se le introdujera podría desnaturalizarlo y en atención a ello me atrevo a rogar al Honorable Senado quiera despacharlo en la misma forma que lo propone la Comisión. Viene este proyecto a satisfacer una aspiración muy sentida del país y tiene además carácter social, ya que permitirá a personas de escasos recursos, que no se encuentran en situación de hacer un edificio, realizarlo mediante la cooperación de varios. En esta forma podrán construir un edificio y cada uno de ellos será dueño exclusivo de un departamento o de uno de los varios pisos de que se compondrá.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Si no hay inconveniente, se entrará inmediatamente a su discusión particular.

Acordado.

El señor **Alessandri**.—Podría discutirse por títulos.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Es lo que iba a proponer al Honorable Senado.

El señor **Lira Infante**.—Sin el ánimo de estorbar el proyecto, que considero muy conveniente por las razones que ha dado el

honorable señor **Alessandri**, desearía que se leyera artículo por artículo para formarme conciencia respecto de él.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se va a dar lectura al artículo 1.º, que está en discusión.

El señor **Secretario**. — Artículo 1.º Los diversos pisos de un edificio y los departamentos en que se divida cada piso podrán pertenecer a distintos propietarios, de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 1.º.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.º.

El señor **Secretario**.—Art. 2.º Cada propietario será dueño exclusivo de su piso o departamento y comunero en los bienes afectos al uso común.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 2.º.

Aprobado.

En discusión el artículo 3.º.

El señor **Secretario**.—Art. 3.º Se reputan bienes comunes los necesarios para la existencia, seguridad y conservación del edificio y los que permitan a todos y a cada uno de los propietarios el uso y goce del piso o departamento de su exclusivo dominio, tales como el terreno, los cimientos, los muros exteriores y soportantes, la obra gruesa de los suelos, la techumbre, la habitación del portero y sus dependencias; las instalaciones generales de calefacción, refrigeración, energía eléctrica, alcantarillado, gas y agua potable; los vestíbulos, terrazas, puertas de entrada, escaleras, ascensores, patios, pozos y corredores de uso común, etc.

Los bienes a que se refiere el inciso precedente en ningún caso podrán dejar de ser comunes.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 4.º

El señor **Secretario**.—Art. 4.º El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes será proporcional al valor del piso o departamento de su dominio. En proporción a este mismo valor deberá contribuir a las expensas concernientes a dichos bienes, particularmente a las de administración, mantenimiento y reparación, y al pago de servicios y primas de seguros. Todo lo cual se entiende sin perjuicio de las estipulaciones expresas de las partes.

El señor **Lira Infante**.—Pido la palabra, señor Presidente.

Observo que entre las expensas concernientes a los bienes comunes no se mencionan los impuestos.

El señor **Alessandri**.—Eso puede quedar entregado al reglamento que elaboren los mismos propietarios.

El señor **Lira Infante**.—Al mencionarse particularmente algunos gravámenes debería indicarse el que es más importante que todos los demás: los impuestos.

Esta observación no va contra la disposición misma; sólo tiende a completarla.

El señor **Alessandri**.—Por muy taxativa que sea la enumeración, puede haber muchas cosas que falten y que, dada la naturaleza de los bienes comunes, quedarán comprendidas en esta disposición.

El señor **Lira Infante**.—Se menciona aquí el pago de servicios y primas de seguros. Si estos gravámenes se consideran comunes, también debería considerarse común el pago de los tributos.

Yo haría indicación en este sentido. Por lo demás, creo que ella no perjudica el proyecto, sino que lo mejora.

El señor **Alessandri**.—Creo innecesaria la indicación, señor Presidente, porque los impuestos están establecidos por la ley y gravan toda la propiedad; de manera que, sin necesidad de decirlo, su pago se entenderá común.

El señor **Lira Infante**.—Lo mismo podría decirse respecto de los seguros.

El señor **Alessandri**.—Los seguros no están establecidos por la ley.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—¿Hace indicación Su Señoría?

El señor **Lira Infante**.—No quiero aparecer haciendo indicaciones que estorben el proyecto; pero dejo constancia de que, a mi juicio, falta la enunciación de los tributos, como carga común del edificio.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Las cargas a que Su Señoría se refiere pueden quedar comprendidas en los reglamentos que los propietarios elaboren.

El señor **Lira Infante**.—Deseo que quede constancia de mi opinión al respecto en la historia fidedigna de la ley.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 4.º

Aprobado.

En discusión el artículo 5.º

El señor **Secretario**.—Art. 5.º La obligación del propietario de un piso o departamento por expensas comunes sigue siempre al dominio de su piso o departamento, aún respecto de expensas devengadas antes de su adquisición, y el crédito correlativo gozará de un privilegio de cuarta categoría, que preferirá, cualquiera que sea su fecha, a los enumerados en el artículo 2481 del Código Civil.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio del derecho para exigir el pago al propietario constituido en mora, aún cuando deje de poseer el piso o departamento, y salva, además, la acción de saneamiento del nuevo poseedor del piso o departamento contra quien haya lugar.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 5.º

Aprobado.

En discusión el artículo 6.º

El señor **Secretario**.—Art. 6.º Cada propietario podrá servirse a su arbitrio de los bienes comunes, siempre que los emplee se-

gún su destino ordinario y sin perjuicio del uso legítimo de los demás.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 6.o

Aprobado.

En discusión el artículo 7.o

El señor **Secretario**.—Art. 7.o Los derechos de cada propietario en los bienes que se reputan comunes son inseparables del dominio, uso y goce de su respectivo piso o departamento.

Por consiguiente, en la transferencia, transmisión, gravamen o embargo de un piso o departamento se entenderán comprendidos esos derechos, y no podrán efectuarse estos mismos actos con relación a ellos separadamente del piso o departamento a que acceden.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 7.o

Aprobado.

En discusión el artículo 8.o

El señor **Secretario**.—“Artículo 8.o Cada propietario usará de su piso o departamento en forma ordenada y tranquila. No podrá, en consecuencia, hacerlo servir a otros objetos que los convenidos en el reglamento de copropiedad, o, a falta de éste, a aquéllos a que el edificio está destinado o que deban presumirse de su naturaleza y ubicación o de la costumbre del lugar; ni ejecutar acto alguno que perturbe la tranquilidad de los demás propietarios o que comprometa la seguridad, solidez o salubridad del edificio.

Así, por ejemplo, no podrá establecer taller, fábrica o industria si el edificio se destina a la habitación; ni emplear su piso o departamento en objetos contrarios a la moral o a las buenas costumbres; ni arrendarlo a personas de notoria mala conducta; ni provocar ruidos o algazaras en las horas que ordinariamente se destinan al

descanso; ni almacenar en su piso o departamento materias húmedas, infectas o inflamables que puedan dañar los otros pisos o departamentos.

Iguales restricciones regirán respecto del arrendatario y demás personas a quienes el propietario conceda el uso o el goce de su piso o departamento.

El juez, a petición del administrador del edificio o de cualquier propietario, podrá aplicar al infractor arresto hasta de quince días o multa de ciento a cinco mil pesos, y repetir estas medidas hasta que cese la infracción. Todo lo cual se entenderá sin perjuicio de las indemnizaciones que en derecho correspondan.

La reclamación se substanciará breve y sumariamente, pudiendo el juez apreciar la prueba en conciencia”.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 9.o

El señor **Secretario**.—Dice:

“Artículo 9.o El propietario de cada piso o departamento podrá hipotecarlo o gravarlo libremente y, dividido el inmueble de que forma parte en los casos en que procede la división según el artículo 17 de esta ley, subsistirá la hipoteca o el gravamen sin que para ello se requiera el consentimiento de los propietarios de los demás pisos o departamentos.

El inciso 4.o del artículo 9.o de la ley de 29 de agosto de 1855, cuyo texto definitivo se fijó por decreto con fuerza de ley número 94, de 11 de abril de 1931, no regirá respecto de los inmuebles a que se refiere la presente ley”.

El señor **Lira Infante**.—Desearía oír una ligera explicación sobre este artículo.

El señor **Alessandri**.—Quiere decir que la ley que creó la Caja de Crédito Hipotecario se podrá aplicar respecto de cada piso en particular.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 10.

El señor **Secretario**.—Dice:

“Artículo 10. La hipoteca constituida sobre un piso o departamento que ha de constituirse en un terreno en que el deudor es comunero, gravará su cuota en el terreno desde la fecha de su inscripción, y al piso o departamento que se constituya, sin necesidad de nueva inscripción”.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 11.

El señor **Secretario**.—“Artículo 11. Para inscribir por primera vez un título de dominio o cualquier otro derecho real sobre un piso o departamento comprendido en las disposiciones de esta ley, será menester acompañar un plano del edificio a que pertenece. Este plano se agregará y guardará en conformidad a lo dispuesto en los artículos 39 y 85 del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces.

La inscripción de títulos de propiedad y de otros derechos reales sobre un piso o departamento contendrá, además de las indicaciones señaladas en los números 1.º, 2.º, 3.º y 5.º del artículo 78 del Reglamento citado, las siguientes:

a) Ubicación y linderos del inmueble en que está el piso o departamento; y

b) Número y ubicación que corresponde al piso o departamento en el plano de que trata el inciso 1.º de este artículo.

La inscripción de la hipoteca de un piso o departamento contendrá, además de las indicaciones señaladas en los números 1.º, 2.º, 4.º y 5.º del artículo 2,432 del Código Civil, las que se expresan en las letras a) y b) de este artículo”.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo, suprimiendo la coma que figura después del número “4.º” y antes de la conjunción “y”, en el inciso final, en conformidad con la indicación hecha por la Comisión.

Aprobado.

En discusión el artículo 12.

El señor **Secretario**.—“Título II.—De la administración del edificio.—Artículo 12. Los propietarios de los diversos pisos o departamentos en que se divida un edificio podrán acordar reglamentos de copropiedad con el objeto de precisar sus derechos y obligaciones recíprocos, imponerse las limitaciones que estimen convenientes y, en general, proveer al buen régimen interno del edificio.

El reglamento de copropiedad deberá ser acordado por la unanimidad de los interesados.

Acordado en esta forma y reducido a escritura pública inscrita en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del respectivo departamento, tendrá fuerza obligatoria respecto de los terceros adquirentes a cualquier título. La inscripción podrá practicarse aún cuando no esté construido el edificio.

Las mismas reglas se aplicarán para modificar o dejar sin efecto el reglamento”.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo 12.

Aprobado.

En discusión el artículo 13.

El señor **Secretario**.—“Artículo 13. A falta de dicho reglamento o en el silencio de éste, las relaciones entre los propietarios de los diversos pisos o departamentos de un edificio se regirán por las reglas de los artículos 14 y 15”.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “**Artículo 14.** Los edificios de que trata esta ley serán administrados por la persona natural o jurídica, interesada o extraña, que designe la mayoría de los propietarios que representen, a lo menos, los dos tercios del valor total del edificio.

El administrador durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Si al vencimiento de su período no se procediere a nueva designación, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se designe reemplazante.

El administrador podrá ser removido en cualquier momento. Para la remoción será menester la mayoría indicada en el inciso 1.º de este artículo.

Corresponderá al administrador el cuidado y vigilancia de los bienes y servicios comunes, y la ejecución de los actos urgentes y administración y conservación y de los acuerdos de la asamblea; recaudará de los propietarios lo que a cada uno corresponda en las expensas comunes; velará por la observancia de las disposiciones de la presente ley y del reglamento de copropiedad, si lo hubiere, y representará en juicio activa y pasivamente a los propietarios, con las facultades del inciso 1.º del artículo 8.º del Código de Procedimiento Civil, en las causas concernientes a la administración y conservación del edificio, sea que se promuevan con cualquiera de ellos o con terceros.

Mientras se procede al nombramiento de administrador, cualquiera de los propietarios podrá ejecutar por sí solo los actos urgentes de administración y conservación.

En caso de desacuerdo o negligencia para designar administrador, éste será designado por el Juez a petición de cualquiera de los propietarios. Se procederá, en este caso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 811 del Código de Procedimiento Ci-

vil; pero el nombramiento deberá recaer necesariamente en uno de los propietarios. Las resoluciones que se dicten en esta gestión serán apelables sólo en lo devolutivo y no serán susceptibles de recurso de casación”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). —Ofrezco la palabra.

El señor **Silva Cortés**. —Espero que a alguno de los señores miembros de la comisión informante se sirva explicar cómo se determinará en este caso, el valor total del edificio. ¿Será el de la tasación para los impuestos?

El señor **Alessandri**. — El artículo 22 se refiere expresamente a ello, honorable Senador.

Dice así:

“Para los efectos de esta ley, se tendrá como valor de cada piso o departamento el que los propietarios le asignen unánimemente o, a falta de acuerdo, el que fije la justicia ordinaria con arreglo al Título 13 del Libro IV del Código de Procedimiento Civil.”

El señor **Silva Cortés**. — Quedo satisfecho con la explicación de Su Señoría.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 15.

El señor **Secretario**.— “**Artículo 15.**—Todo lo concerniente a la administración y conservación de los bienes comunes será resuelto por los propietarios reunidos en asamblea en conformidad a las reglas que van a expresarse:

1.a El administrador convocará a reunión cuando lo estime necesario o a petición de alguno de los propietarios. Si por faltar el administrador o por otra causa no fuere posible efectuar la convocatoria en esta forma, citará el juez a solicitud de cualquier propietario.

No será menester citación alguna cuando los propietarios acuerden por unanimidad celebrar asamblea.

2.a El administrador deberá convocar per-

sonalmente a los propietarios y dejará testimonio de este hecho en forma fehaciente. Si la citación se hiciera a virtud de resolución judicial, deberá notificarse en la forma prescrita en el Título VI del Libro I del Código de Procedimiento Civil.

3.a Las sesiones de la asamblea deberán celebrarse en el edificio, salvo que unánimemente se acuerde otra cosa, y deberán ser presididas por el propietario de la mayor cuota en los bienes comunes que asista. Si esta circunstancia concurriera en dos o más propietarios, se procederá por sorteo.

4.a Para reunirse válidamente, será menester la concurrencia de la mayoría de los propietarios que representen, a lo menos, los tres cuartos del valor del edificio.

5.a Cada propietario tendrá un solo voto, que será proporcional al valor de su piso o departamento.

6.a Los acuerdos deberán tomarse por mayoría de los concurrentes que representen, a lo menos, los dos tercios del valor del edificio. En tales condiciones, serán obligatorios para todos.

Sin embargo, todo acuerdo que importe la imposición de gravámenes extraordinarios, que tenga por objeto la construcción de mejoras voluptuarias o que conduzcan a una sensible alteración en el goce de los bienes comunes, requerirá la unanimidad de los concurrentes.

7.a Si después de dos citaciones hechas con un intervalo de diez días, por lo menos, no se reuniera el quórum necesario para sesionar, el administrador, en su caso, o cualquier propietario podrá ocurrir al juez para que adopte las medidas conducentes. Se procederá en este caso con arreglo a lo dispuesto en el inciso final del artículo precedente”.

La Comisión propone en el número 6, inciso 2.o, poner en tercera persona del singular la forma verbal “que conduzcan” que figura en la cuarta línea de dicho inciso.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo.

El señor **Azócar**. — He llegado a última hora a la discusión de este proyecto; pero ya que se está tratando del artículo que se refiere al administrador, desearía saber si

en el proyecto se consulta alguna disposición que determine el monto del honorario que éste podrá cobrar.

El señor **Alessandri**. — El honorario del administrador lo fijarán los propietarios en conformidad con el Reglamento.

El señor **Azócar**. — La determinación del honorario del administrador puede prestarse a abusos. De manera que habría que establecer en esta ley las bases para la fijación de ese honorario, y el quórum que se requiere, a fin de evitar que no sea perjudicada la minoría.

El señor **Alessandri**. — El artículo 15 contempla un quórum especial.

El señor **Ureta**. — El artículo 15, en el número 6.o, establece que “Los acuerdos deberán tomarse por la mayoría de los concurrentes que represente, a lo menos, los dos tercios del valor del edificio. En tales condiciones, serán obligatorios para todos.”

El señor **Azócar**. — Pero supongamos que la persona que es dueña de una tercera parte del edificio quiera perjudicar a la que tiene una proporción menor en el dominio del mismo. La primera puede elevar el honorario del administrador y colocar a la segunda en una situación angustiosa, sin que ésta pueda recurrir al Juzgado a discutir la situación. ¿No sería más conveniente fijar ciertas condiciones para determinar el monto del honorario, relacionándolo con el valor del edificio?

El señor **Alessandri**. — Los propios interesados resolverán en ese caso, señor Senador.

El señor **Azócar**. — Pero resuelve la mayoría y sabemos que ésta abusa. ¿No tenemos bastante experiencia parlamentaria sobre el particular?

Debemos tratar de evitar que se produzcan esos abusos. A eso me refiero. Sobre todo porque puede tratarse de personas que tengan escasos recursos y que pueden verse colocadas en una situación grave.

Una mayoría arbitraria puede fijar honorarios de administración en forma que comprometan gravemente la situación de la minoría, y no habrá recurso alguno porque la mayoría lo ha resuelto y, como ella manda según esta ley, no podrá recurrirse



ni siquiera a un tribunal.

El señor **Ureta**.— Es la ley que tienen todas las sociedades en comandita, colectivas o anónimas. El socio o comunero conoce los reglamentos y los derechos que da la ley a cada uno; de modo que si se acoge a sus disposiciones, es por su voluntad y porque acepta lo que manda la mayoría, en conformidad a la ley. Existe en todas las leyes el mismo principio.

El señor **Azócar**.— Yo encuentro que es un grave defecto, porque se pueden presentar situaciones sumamente graves.

El señor **Rivera**.— ¿Cómo podría salvarse la dificultad?

El señor **Azócar**.— Para reclamar de los honorarios cobrados por un depositario, por ejemplo, se puede recurrir al juez, y si éste lo determina en una cantidad que todavía se considera muy subida, puede reclamarse ante la Corte de Apelaciones respectiva; de modo que existe para tal caso un poder regulador. Lo mismo ocurre en otros casos. Del honorario de un juez partidario, las partes pueden reclamar ante el juez y aun tienen apelación. En este proyecto no se legisla sobre la materia; de modo que la cuestión honorarios queda sujeta a las reglas generales, o sea, la mayoría lo fijan.

El señor **Alessandri**.— ¿Y en las sociedades anónimas o colectivas?

El señor **Azócar**.— Aquí no se trata de sociedades anónimas.

El señor **Alessandri**.— Pero es una especie de sociedad.

El señor **Azócar**.— Se trata de propietarios acogidos a los beneficios de este proyecto, y pueden ser personas sin grandes rentas o entradas, que no tengan otros bienes que sus derechos en un inmueble de aquellos a que se refiere el proyecto.

El señor **Alessandri**.— ¿No cree Su Señoría que ésta es una cosa muy chica para que por ella tenga que volver el proyecto a la Cámara de Diputados?

El señor **Azócar**.— No se trata de una cosa chica señor Senador, sino de algo que puede tener gran trascendencia.

El señor **Alessandri**.— Sin embargo, esa regla general se aplica todos los días.

El señor **Azócar**.— Aquí siempre dictamos leyes precipitadamente, apremiados

por el tiempo. Después se aprecian las deficiencias y tenemos que estar modificando las leyes dictadas. ¿Qué importa que el proyecto vaya a la Cámara de Diputados?

Hoy mismo se ha enviado nuevamente a Comisión un proyecto de mayor trascendencia que éste, tal vez para sepultarlo allí para siempre. Aquí no se trata de éso sino de que se legisle a fin de evitar posibles abusos como los ha habido muchos en materia de honorarios, lo que no puede ignorar el señor Senador que ha ejercido bastante la profesión de abogado.

No quiero que en este caso, tratándose de una nueva organización jurídica, se presente esa situación y que los interesados se encuentren con que no tienen disposición, dentro de la ley, para resolverla. El legislador debe ponerse en todos los casos posibles de prever y éste es uno de aquellos cuya solución debe dejarse establecida en la ley para evitar la intervención de los tribunales.

En nuestro país tendríamos menos pleitos si las leyes fueran más completas y contemplaran todas las situaciones posibles. ¿Por qué hay tantos pleitos en Chile? Precisamente por ésto, porque se legisla en forma deficiente.

El señor **Walker**.— Creo que el caso que contempla Su Señoría, estaría previsto en el artículo 12 de este mismo proyecto, en el cual se establece que el reglamento de copropiedad deberá ser acordado por la unanimidad de los interesados. De modo que si un propietario teme que puedan afectarse sus intereses con honorarios excesivos para el administrador, puede insinuar y hacer consultar normas en el reglamento, para prever ese caso. Como el reglamento tiene que ser acordado por unanimidad, esa persona dispone de un camino para proteger sus intereses.

El señor **Azócar**.— Esa es ya una explicación que me satisface. Y debe quedar establecido en la historia de la ley, que en ese reglamento se pueden fijar las normas que no ha contemplado la ley misma.

Como no es mi deseo entorpecer el despacho de este proyecto, sólo insisto en la conveniencia de dejar constancia de que en conformidad a lo expresado por el honorable señor Walker, la intención del Ho-

norable Senado es que dentro del reglamento de co-propiedad, se puedan fijar normas para establecer el honorario del administrador del edificio.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Quedará testimonio en el acta de que ése es el espíritu del Honorable Senado al aprobar esta disposición del proyecto, para los efectos de la historia fidedigna de la ley.

El señor **Rivera**. — Deseo alguna explicación acerca del número 5.º del artículo 15.

El señor **Bravo**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Se había acordado destinar los últimos 15 minutos de esta sesión, a tratar en sesión secreta algunos mensajes de ascensos militares.

El señor **Azócar**. — Y las peticiones de un General debemos acatarlas...

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Creo que el Honorable Senado no tendrá inconveniente para prorrogar la hora por cinco minutos, para tratar el asunto a que se refiere el señor Senador.

Acordado.

El honorable señor Rivera observaba el número 5, que dice:

“Cada propietario tendrá un solo voto, que será proporcional al valor de su piso o departamento”.

¿Le merece alguna observación a Su Señoría?

El señor **Rivera**. — No lo encuentro claro; quisiera que se me explicara.

El señor **Alessandri**. — Pido la palabra.

El proyecto exige una doble mayoría para adoptar algunos acuerdos: mayoría personal de votos, y en seguida, mayoría de cantidad de votos, de acuerdo con lo que le corresponde a cada uno en el dominio del edificio. De modo que el propietario tiene un voto, pero ese voto vale en proporción al valor de su propiedad en el edificio, para el cómputo de la doble mayoría.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Estimo que con esta explicación, el honorable señor Rivera quedará satisfecho.

El señor **Rivera**. — Como esta explicación quedará en la historia de la ley, quedo satisfecho; pero la letra no es bastante clara.

El señor **Lira Infante**. — No sé si la observación que voy a formular incida en este artículo o en otro, pero; en todo caso, voy a enunciarla.

Desearía que el honorable señor **Alessandri** tomara nota de ella, porque considero conveniente aclarar el punto al menos dentro de la historia de la ley, si la ley misma no lo contempla.

El señor **Alessandri**. — Con mucho gusto, señor Senador.

El señor **Lira Infante**. — Estimo que es necesario dejar claramente establecido si las contribuciones van a gravar el edificio completo, o a cada uno de los pisos o departamentos por separado. Puede ocurrir el caso de que en un edificio haya 10 propietarios y algunos de ellos paguen las contribuciones y otros no lo hagan o se atrasen en pagar. La Dirección de Impuestos Internos cobra a esos morosos y podrá embargar el edificio, con perjuicio de todos. Yo no sé si se consulta ésto en el proyecto.

El señor **Alessandri**. — No existe ninguna disposición en el proyecto; tendrá que ser materia de un artículo especial de la Ley de Contribuciones, la cual actualmente grava toda la propiedad sin distinción, y es éste el buen principio tributario. Tal es así que según la Ley de Contribuciones, para cobrar una contribución morosa, basta notificar al ocupante del inmueble.

El señor **Lira Infante**. — Por eso tiene importancia mi observación.

El señor **Alessandri**. — Habrá que considerarla cuando se modifique la Ley de Contribuciones.

El señor **Lira Infante**. — O establecer alguna garantía en favor de los propietarios que paguen oportunamente sus contribuciones, porque de otro modo corren el riesgo de que, a pesar de cumplir con sus compromisos respecto de las contribuciones que los gravan, van a sufrir las consecuencias del remate de todo el edificio.

El señor **Alessandri**. — El administrador estará encargado de pagar las contribuciones.

El señor **Lira Infante**. — Pero, ¿cómo se asegura el administrador de que los propietarios del edificio le proporcionen el dine-

ro suficiente para hacer frente a estas contribuciones?

El señor **Alessandri**. — El artículo 16 dice que la copia del acta de la asamblea celebrada en conformidad al reglamento de copropiedad o al artículo anterior en que se acuerden expensas comunes, autorizada por el administrador, tendrá mérito ejecutivo para el cobro de las mismas.

De modo que el administrador podrá cobrar ejecutivamente a cada dueño de piso lo que adeude por contribuciones.

El señor **Lira Infante**. — Esa puede ser una solución para algunos de los conflictos.

En todo caso, conviene que esta solución quede indicada en la historia fidedigna de la ley. No formularé indicación.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Quedará testimonio en el acta.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 15.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 16. La copia del acta de la asamblea celebrada en conformidad al reglamento de copropiedad o al artículo anterior en que se acuerden expensas comunes, autorizada por el administrador, tendrá mérito ejecutivo para el cobro de las mismas”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 16.

Aprobado, con la recomendación que propone la Comisión.

El señor **Secretario**. — Título III.

### De la destrucción total o parcial del edificio y del seguro

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ha llegado la hora de término de la prórroga.

Si le parece al Honorable Senado, se prorrogaría la hora hasta terminar la discusión de este proyecto.

El señor **Guzmán**. — Creo que podrían aprobarse los artículos siguientes sin observaciones.

El señor **Walker**. — Mejor que lo dejemos para la sesión próxima, porque hay algunos señores Senadores que necesitan retirarse.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Quedará el proyecto en el primer lugar de la tabla para la sesión de mañana.

### SESION SECRETA

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En conformidad con un acuerdo del Honorable Senado, se constituirá la Sala en sesión secreta.

—Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 6,55 P. M.

Se levantó la sesión a las 7,4 P. M.

**Antonio Orrego Barros,**  
Jefe de la Redacción.

